



210

Causa Num. 5. bis.

Delito:

Rebelión.

Presuntos responsables:

Marcelino Mendoza Encabio  
Valdepeña y Manuel Santos  
Rivera.

Año de 1919.

Jura:

Lic. Américo Villamar

Secretario:

Lic. Javier S. Santillán.

Fecha en que se inició la causa:

12 de Julio de 1919.

Fecha en que se terminó:



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación



SECRETARIA.

Número...101.

El C. Teniente Coronel Balelot, Preboste de la 2/a División en oficio número 565 fecha de hoy, dice a esta Presidencia Municipal de mi cargo, lo que sigue:

"El C. Teniente Coronel V. Rios Thivol, Jefe de la Guarnición de la Plaza, dice a esta Oficina Prebostal de mi cargo en oficio número 172 fechado el 9 del actual, lo que sigue: " Por disposición del C. General Jefe de las Operaciones en el Estado, ponga a disposición de Ud. a los CC. Manuel Rivera, Eusebio Valdepeña y Marcelino Mendoza, presuntos reos del delito de rebelión, quienes se encuentran recluidos en la Cárcel Municipal de esta Plaza, a fin de hacer las averiguaciones que el caso requiera"-Ahora bien, como el delito por el que se consideran presuntos responsables a los expresados individuos es del orden común, del que deben conocer las autoridades federales, me permito ponerlos, a mi vez, por el muy digno conducto de Ud. y en la citada cárcel, a disposición del C. Juez de Distrito en el Estado; debiendo agregar que los testigos de cargo del asunto en cuestión, son los soldados Silvano Ballín y Federico Contreras, pertenecientes el primero, al 4/o Escuadrón del 12/o Regimiento, y el segundo, al 4/o Escuadrón del 11/o Regimiento, cuyos destacamentos se encuentran en la Hacienda de Cuahuixtla de este Distrito. Protesto a Ud. mi consideración., etc."

Y lo transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes, reiterándole mi atenta y distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

H. Cuautla Mor, julio 12 de 1919.

El Presidente Municipal.

*Recibido el día de su fecha en las cinco de la tarde. Conste*

*A*  
*Enrique Rios*

*A*  
*Estanislao Sabastida*

Al C. Juez de Distrito en el Estado.

P r e s e n t e .





Cuautla Morelos doce de julio de mil novecien-  
tas diez y nueve.

Acusese recibo, regístrese en el libro corres-  
pondiente, dese aviso de iniciación al  
Tribunal del Primer Circuito, practíquense  
cuantas diligencias sean necesarias pa-  
ra el esclarecimiento de los hechos; dese al C.  
Agente del Ministerio Público la interven-  
ción que le corresponde conforme a la Ley;  
librese atento oficio al C. General Jefe de  
las Operaciones en el Estado a efecto de que  
libre sus órdenes para que haga compare-  
cer en este Juzgado, el día catorce de  
los corrientes a los Soldados Silviano Ballín  
y Federico Contreras, pertenecientes el primero, al  
cuarto Escuadrón del doceavo Regimiento,  
y el segundo, al cuarto Escuadrón del Once-  
avo Regimiento, cuyos destacamentos se  
encuentran en la Hacienda de Cuahuix-  
tla, de este Distrito; y con el objeto de que  
sean examinados en la presente averi-  
guación conforme a la cita que les resul-  
ta. Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito por  
Ministerio de la Ley. Licenciado Javier S. San-  
tillán que actúa con testigos de asistencia.  
Damos fe y de que agregó se libre aten-  
to oficio al C. Presidente Municipal de es-  
ta población a fin de que libere sus ór-  
denes para que haga comparecer en este  
Juzgado, a los detenidos a mi disposición  
señores Manuel Rivera, Eusebio Valdefuena  
y Marcelino Mendoza, el día catorce del  
presente mes a las diez de la mañana y  
firmó. Damos fe. T. libere = No vale. P. d. = dir. p. = vale.

Javier S. Santillán

Enrique

Estanislao Labandier



En la misma fecha (doce de julio de 1919) presente el C.  
Agente del Ministerio Público y enterado del auto  
que antecede dijo que oye y firmo. Damos fe.  
H. S. D. B.

A.

Enrique Múñez

A.

Estanislao Sabatida

En la propia fecha se cumplió con lo mandado  
en el auto anterior, dando aviso al Cir-  
cuito y librando los oficios respectivos al C.  
Jefe de Operaciones en el Estado y al C. Presi-  
dente Municipal. Conste.

A.

Enrique Múñez

A.

Estanislao Sabatida

En catorce de julio de mil novecientos diez y nueve  
siendo las diez de la mañana, previo oficio li-  
brado al C. Presidente Municipal, compareció en  
este juzgado el ciudadano Manuel Santos Pirera,  
a quien se le hizo saber la causa de su deten-  
ción, los nombres de sus acusadores y el dere-  
cho que tienen para nombrar defensor; dán-  
dosele al efecto lectura al oficio de corrigina-  
ción que obra en autos. En seguida exhortado  
para que se produzca con verdad, manifestó por  
sus generales, dijo llamarse como queda escrito, ser  
natural de Tlacotepec, Distrito de Sonacatepec,  
de veintidos años de edad, casado, jornalero y ve-  
cino del Rancho de Huasca de la Municipalidad  
de Tecapixtla. Acto continuo declaró que estando tra-  
bajando en sus labores, se le quebró el harado y con  
este motivo fue a su casa a componerlo y sacar



Tengo el honor de poner en conocimiento de es Superioridad, que con esta fecha y bajo el número 5. se ha iniciado en este Juzgado de mi cargo, causa por el delito de rebelión contra los señores Marcelino Mendoza, Eusebio Valdepeña y Manuel Rivera.

Protesto a Ud. mi atenta y distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Cuautla Morelos, julio 12 de 1919.

El Juez de Distrito por Ministerio de la Ley.

Al C.

Secretario del Tribunal del Primer Circuito.

México. D. F.







Al C. General Jefe de las Operaciones en el Estado.

Presente.

En la averiguación que se instruye en este de mi cargo, contra de los señores Manuel Rivera, Eusebio Valdepeña y Marcelino Mendoza, por el delito de rebelión, he dictado con esta fecha que en lo conducente dice:

"Cuautla Morelos doce de julio de mil novecientos diez y nueve. Acútese recibo, registrese en el libro correspondiente; dése aviso de iniciación al Tribunal del Primer Circuito, practíquense cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento los hechos; dése al C. Agente del Ministerio Público la intervención que le corresponde conforme a la Ley; líbrese atento oficio al C. General Jefe de las Operaciones en el Estado a efecto de que libere sus órdenes para que haga comparecer en este Juzgado el día catorce de los corrientes a las diez de la mañana, a los Soldados Silviano Ballín, y Federico Contreras, pertenecientes el primero, al cuarto Escuadrón del doceavo Regimiento, y el segundo al cuarto Escuadrón del onceavo Regimiento, cuyos destacamentos se encuentran en la Hacienda de Cuahuixtla, de este Distrito; y con el objeto de que sean examinados en la presente averiguación, conforme a la cita que les resulta. Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito por Ministerio de la Ley Licenciado Javier L. Santillán que actúa con testigos de asistencia. Damos fé. Lic. Javier L. Santillán. - Enrique Núñez. - Estanislao Labastida. - Rúbricas."

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y debido cumplimiento; advirtiéndole a Ud. que el caso es urgente, pues se trata nada menos que de examinar a esos Soldados para fundar mi auto de formal prisión, caso de resultar responsabilidad contra los individuos mencionados.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Constitución y Reformas.

Cuautla Morelos, julio 12 de 1919.

El Juez de Distrito por Ministerio de la Ley.





En la averiguación que se instruye en este de mi cargo, contra los señores Manuel Rivera, Eusebio Valdepeña y Marcelino Mendoza, he dictado con esta fecha un auto que en lo conducente dice:

".....y de que agregó se libre atento oficio al C. Presidente Municipal de esta población a fin de que dirija sus órdenes para que haga comparecer en este Juzgado, a los detenidos a mi disposición, señores Manuel Rivera, Eusebio Valdepeña y Marcelino Mendoza, el día catorce del presente mes a las diez de la mañana. Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito por Ministerio de la Ley Licenciado Javier L. Santillán que actúa con testigos de asistencia. Damos fé. Lic. Javier L. Santillán.- Enrique Núñez.- Estanislao Labastida.- Rúbricas."

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y debido cumplimiento; advirtiéndole que el caso es urgente, pues se trata nada menos que de tomarles su declaración preparatoria a los detenidos a mi disposición. A propio tiempo acuso a Ud. recibo de su oficio número 101 de esta fecha y en el cual me participa que los individuos ya mencionados quedan a mi disposición.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.  
 Constitución y Reformas.  
 Cuautla Morelos 12 de julio de 1919  
 El Juez de Distrito por Ministerio de la Ley.

Al C. Presidente Municipal de esta Población.

Presente.



Asunto: -Contestase de enterado y que ya ordena comparezcan los Señores Manuel Rivera Eusebio Valdepeña y Marcelino Méndez de la Suprema Corte de Justicia de la Nación



SECRETARIA.

Número 105.

Por el atento oficio de Ud. número 102 de fecha 12 del que cursa, ha quedado enterada esta Presidencia Municipal de mi cargo del auto que con la misma dictó ese Juzgado de su digno cargo relativo a los Señores Manuel Rivera, Eusebio Valdepeña y Marcelino Méndez para que se les tome su declaración preparatoria, por lo que, desde luego se libraron las ordenes correspondientes a fin de dar a su mandato el debido cumplimiento.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

H. Cuautla Mor., julio 14 de 1919.

El Presidente Municipal.

*Julio 15 de 1919  
Agréguense a sus  
anteriores.*



*Recibido el quince de Julio, siendo las diez de la mañana Conste,*

*Sisto Salazar*

*Estanislao Labastida*



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Large, handwritten signature or text in the center of the page, mostly illegible]*



semilla para sembrarla. Fue estando en su casa fué  
aprehendido de manera imprevista é ignorando  
el motivo del procedimiento por un grupo de sol-  
dados que serian aproximadamente diez; que di-  
chos soldados le manifestaron al declarante "que  
los acompañaran" maltratándolo de palabra y obra.  
En seguida los mismos soldados lo internaron en la  
Carcel Municipal, <sup>(con fecha del 20 de octubre)</sup> estando hasta el presente deteni-  
do en ella sin saber el motivo de su encarcelamien-  
to. Que los mismos soldados le quitaron el salvo-con-  
ducto expedido por el Presidente Municipal de Xacual-  
pan. Distrito de Jonacatepec, y en el cual salvo-con-  
ducto se le recomendaba como hombre honrado  
y trabajador. Que lo expuesto es la verdad de los  
hechos ratificando la presente por la lectura ma-  
nifestando que nombra defensor al señor Floren-  
cio Barrera G.; no firmando la presente acta por  
expresar no saber hacerlo. Damos fé. <sup>(con fecha del 20 de octubre)</sup>  
Donier S. J. Lillo

A Enrique Viquez A  
En catorce de julio de mil novecientos diez  
y nueve, compareció en este juzgado, previo oficio  
al C. Presidente Municipal, el señor Marcelino Mu-  
doza, á quien se le hizo saber la causa de su  
detención, los nombres de sus acusadores y el  
derecho que tiene para nombrar defensor; a cu-  
yo efecto se le dió lectura al oficio de comigna-  
ción que obra en autos. Acto continuo exhortado  
para producirse con verdad, dijo por sus gene-  
rales llamarse como queda escrito, ser natu-  
ral de Tetela del Volcan, Distrito Cuautla Mo-  
relos, de veintidos años de edad, casado, de ofi-  
cio jornalero. En seguida declaró: que con fecha



dos de los corrientes fue aprehendido en el Rancho de Huasca por un grupo de soldados del Ejército Constitucionalista. Que el declarante fue aprehendido estando trabajando con su yunta. Que la aprehensión se verificó en las siguientes condiciones: que con fecha que no puede precisar fue sorprendido en su trabajo por ocho individuos que se supone el declarante que eran bandidos, los cuales llevaban dos prisioneros uniformados, que el mencionado grupo de desconocidos lo obligaban a que los acompañase pero como el siendo persona honrada y trabajadora se rehusó a aceptar esta invitación, por lo cual lo dejaron trabajando, llenándolo de insultos. Que con este motivo el día dos de los corrientes como ya tiene dicho, dos soldados del Ejército lo aprehendieron diciéndole que había acompañado y ayudado a los bandidos, dándoles auxilio a dichos bandidos para que hicieran prisioneros a dos soldados del Ejército. Que el dicente pretendió darles explicación; pero que no fue oído, trayéndoselo desde luego a la Carcel Municipal de esta población, siendo maltratado de palabra y obra por los soldados aprehensores. Que hasta la fecha permanece recluido en la prisión sin saber el motivo del procedimiento. Que protesta no haber acompañado ni auxiliado a los bandidos de referencia; que es persona honrada y trabajadora y que si a bien lo tiene el Juzgado pueden dar testimonio de su conducta las personas más connotadas del Pueblo de Tetela. Que lo expuesto es la ver-





dad de los hechos, en la que se afirma y ratifica previa lectura, no formando por expresar no saber hacerlo. Fue nombrado defensor al señor Florencio Barrera G. que en tiene mas que a gar. Damos fé.

Javier L. González

A Enrique Viquez

A Estanislao Labastida

En catorce de Julio de mil novecientos diez y nueve, previo oficio librado al C. Presidente Municipal compareció el señor Eusebio Valdepina, quien fue inpuesto del motivo de su detención, del nombre de sus acusadores y del derecho que tiene para nombrar defensor. Exhortado para que se produca con verdad, declaró: por sus generales llamarse como queda escrito, ser natural del Rancho de los Timones, Municipalidad de Tecapixtla, de veintidos años de edad, soltero y formalero. En seguida manifestó: que con fecha dos del actual fue aprehendido en el Rancho de Hauasca por un soldado del Ejército. Que la aprehensión se verificó en las condiciones siguientes: que el declarante estaba trabajando en terrenos de labor pertenecientes al señor José Guzmán y que siendo la una de la tarde aproximadamente, fue hecho prisionero el dicente por un soldado, diciéndole éste "que lo hiciera favor de acompañarlo", maltratándolo de palabra. Que en seguida fue conducido y recluido en la Carcel Municipal de esta población, ignorando hasta el presente cual haya sido la causa de su encarcelamiento. Que lo puesto es la verdad y que puede comprobar su buena conducta y honradez con el testimonio de las personas





mas caracterizadas del Rancho de los Limones. Que nombra defensor al señor Florencio Barrera G.; no firmando la presente por no saber hacerlo. Con lo que termino la presente ratificándola en todas sus partes previa lectura. Damos fe.

Juan J. J. J. J.

A.

Enrique Niñez

A.

Estanislao Sabastida

En catorce de julio se recibio y agrega el oficio numero 421. procedente de la Jefatura de Operaciones en el Estado. Conste.

A.

Enrique Niñez

A.

Estanislao Sabastida

Cuautla Morelos julio catorce de mil novecientos diez y nueve.

En vista del contenido del oficio numero cua-  
trocientos veintinueve girado por Jefatura  
de Operaciones en el Estado con fecha de hoy  
trasládese el personal del Juzgado, con cita  
para el suscrito juez comisiona a los testigos  
de asistencia Estanislao Sabastida y Enrique  
Niñez para que practiquen el examen  
de Antonio Contreras, trasladándose al  
efecto al lugar mencionado en el oficio  
de referencia. Por otra parte, libere atento  
oficio al C. Jefe de las Operaciones en el Estado  
para que ordene la comparecencia del  
soldado Silvano Bullin, el dia de mañana  
a las diez de la mañana. Lo proveyo y firmo  
el C. Juez de Distrito por Ministerio de la Ley  
Licenciado Javier D. Santillán que actua con



CUARTEL GENERAL.

Núm.- 421.

*Julio 14 de 1919.  
Agréguese a su expediente.*



El C. Teniente Coronel Jefe Acc. del 11/o Regimien-  
to de Caballería, en oficio 537, fecha de hoy, dice  
a este Cuartel General, lo siguiente:

"En contestación a su atento oficio núm. 383, de  
fecha 12 del actual, en el que pide se presenten pa-  
ra la práctica de unas diligencias judiciales, los  
soldados que fueron tomados prisioneros y fueron lle-  
vados al campo enemigo, manifiesto a usted que única-  
mente el soldado Antonio Contreras pertenece a éste  
Regimiento, el cual no es posible ponerlo a disposi-  
ción como lo solicita, en virtud de encontrarse muy  
grave en su destacamento a que pertenece en la Hacia-  
da de Cuahuixtla. Informo a usted que el otro soldado  
es Silviano Ballín y pertenece al 12/o Regimiento.."

Lo que tengo el honor de transcribir a usted para  
su conocimiento y fines a que haya lugar, con rela-  
ción a su atento oficio núm. 101 de 12 de los corrien-  
tes; en el concepto de que oportunamente se ordenó al  
Jefe del 12/o Regimiento dispusiera la comparecencia  
de Ballín ante ese Juggado a su merecido cargo.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Constitución y Reformas.

H. Cuautla, Mor., a 14 de julio de 1919.

El Mayor J.I. del E.N.

*Rafael C. Monter*

*Recibido a las doce del día el día de su fecha.  
Correte*

*\* Enrique Gómez*

*\* Estanislao Labastida*

Al C.

Juez de Distrito en el Estado,

Presente.



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

130





testigos de asistencia. Damos fe! T= violábase el juramento del juramento

En Oaxaca, a los 10 días del mes de Julio de 1919.  
Enrique Ríos

A.  
Enrique Ríos

A.  
Estanislao Labastida

En la misma fecha se dirigió atento oficio al C. Jefe de las Operaciones en el Estado, pidiéndole la comparecencia del soldado Silvano Ballin Conste.

A.  
Enrique Ríos

A.  
Estanislao Labastida

En la misma fecha (14 de julio de 1919) siendo las cinco y media de la tarde, notificados el C. Agente del Ministerio Público del auto anterior dijo que lo oye y firmó. Damos fe!

Ríos

A.  
Enrique Ríos

A.  
Estanislao Labastida

En catorce de julio siendo las cinco y media de la tarde, compareció el Soldado Silvano Ballin, previo oficio girado al C. Jefe de las Operaciones en el Estado. Protestado para que se produzca con verdad y hechole saber las penas en que incurrir los testigos que se producen con falsedad, se claró: por sus generales llamarse como queda escrito, ser natural de Guadalajara (Jalisco) de veinte años de edad, soltero, soldado del Ejército Constitucionalista y estando en la actualidad formando parte del destacamento que guarnece la Hacienda





da de Cuahuixtla. Examinado, como corres-  
ponde expuso: que el declarante fué hecho  
prisionero, no recordando con precisión la  
fecha en que lo fué, por un grupo de hom-  
bres que presume eran raptatistas, verificán-  
dose dicha aprehensión en un punto llama-  
do San José perteneciente al Distrito de Cuau-  
xtla. Que con este motivo conoce a los tres  
individuos actualmente encausados, por  
el hecho de haber sido ellos los que ayu-  
daron al grupo mencionado para reali-  
zar la captura del dicente. Que estando  
en poder del grupo presuntivo raptatista,  
aprovechó una oportunidad para evadir-  
se del lugar donde lo tenían prisionero  
en un punto que no recuerda con presi-  
ción pero que si puede asegurar fué en  
ella del Rancho de los Limones; verificán-  
dose la evasión como a las dos o tres de  
la mañana de alguno de los días del mes  
pasado. Que para corroborar su dicho, pro-  
mete al juzgado reconocer en el acto que  
le sean presentados a los individuos men-  
cionados de esta causa. Que lo expuesto es la  
verdad agregando que la aprehensión  
de Eusebio Valdepeña, Marcelino Mendoza y  
Mannel Santos Rivera la realizó aproxi-  
madamente el mes pasado y por orden  
del Cuartel General siendo como las  
tres de la tarde en el Rancho de Huesca,  
encontrando a dos de ellos ocupados en  
sus labores del campo y a otro en su ca-  
sa habitación, manifestando que estaba  
sacando semilla para su labor. Que he-  
cha la captura de dichos individuos



los traeron a Cuautla recluyéndolos en la Carcel Municipal. Que no tiene mas que añadir ratificando la presente previa lectura, no formando por eso saber hacerlos. Damos fe.

Javier L. Jo Lillo

A. Enrique Méndez

A. Estanislao Sabastida

Cuautla, Morelos, Julio once de mil novecientos diez en día.

Como lo solicitan los procesados en sus respectivos decretos antes propuestos, se gire como defensor de los mismos al señor Placido Borrero G., o quien se le haya a saber en su momento para su aceptación y protesta. Lo decretó y firmó el P. Juez de lo Civil, Sr. Juan José de Javier L. Jo Lillo, que actúa con todo el debido respeto. Damos fe.

Javier L. Jo Lillo

A. Sixto Salazar

A. Estanislao Sabastida

En quince de Julio en presencia de este Jefe de lo Civil Placido Borrero G., y habiéndole ratificado el decreto que antecede, dijo que lo oye, acepta el cargo y protesta en fiel desempeño. Damos fe.

Javier L. Jo Lillo

Sixto Salazar

Estanislao Sabastida

Manuel de Jesús



Cronista, Morelos, quin ce de Julio  
de mil novecientos diecinueve.  
- Vistos los presentes del que cito y opo-  
nencia de ellos, que a los aensa-  
dos se les ha tomado un declaración prepa-  
ratoria, se les ha hecho saber el motivo de  
su detención y se les ha dado a conocer  
el nombre de sus aensadores, que  
de la copia certificada al Oficio número  
487 de fecha doce del actual, debidamente  
confrontada con su original, remitido  
a este juzgado por el jefe de las Operacio-  
nes Militares en el Estado, resultando que  
los individuos de referencia estuviere-  
ron unidos a un grupo de rebel-  
des obligando estos a los soldados del  
Ejército Constitucionalista, llamados  
Silviano Bollin y Federico Contreras,  
a que siguieran al mencionado gru-  
po. Que la declaración rendida por  
el soldado Silviano Bollin, corroborara  
lo manifestado por el <sup>militar</sup> jefe de las Ope-  
raciones en el Estado, que dicho indi-  
viduo expuso: que fue hecho prisionero  
en dicho periodo por un grupo  
de hombres que presuntamente eran za-  
patistas, verificándose la captura  
en un punto llamado San José,  
del Distrito de Cronista, Morelos. Que  
con este motivo conozca a los presen-  
tes individuos encausados, precisamente  
por haber sido estos quienes oqu-  
saron al grupo zapatista para  
su captura. De lo anteriormente  
expuesto, resultando que esta copia







En <sup>quince</sup> ~~dieciséis~~ de Julio se dio los  
diez de los ~~motivos~~ cinco de  
los ~~tos~~ de se libró oficio al  
Pres. de la ~~Municipal~~, comu-  
nicándole el auto de formal  
provisión. Conste. ~~h. l.~~ = quince  
Voll. = T = dieciséis. diez de los ~~motivos~~  
no vale.

A  
Sixto Salazar

A.  
Estanislao Sabastida  
J L L

En dieciséis de Julio se dio  
los diez de los ~~motivos~~, fueron  
notificados los ~~procesos~~ del  
auto que ~~se~~ ~~cede~~ y  
entendidos dijeron que lo oye  
y no firmaron por no saber  
Damos fe.

A  
Sixto Salazar

A.  
Estanislao Sabastida  
J L L

En la ~~propia~~ fecha, notif-  
cado el C. Agente del Minis-  
terio Público del auto que  
~~cede~~, siendo los ~~os~~ de  
los ~~motivos~~, dijo que lo  
oye y pide copia certifica-  
da de dichos autos. y firmo.  
Damos fe.

A  
Sixto Salazar

A.  
Estanislao Sabastida  
J L L

En <sup>diecisiete</sup> ~~dieciséis~~ de Julio, se agrega a esta  
causa la promoción que con esta fecha ha  
ce el C. Agente del Ministerio Público. Conste.

A  
Jesús Areola Reynoso

A.  
Estanislao Sabastida

12 dieciséis de Julio. 9h. de c. a. siete = ~~h. l.~~



ALC. Presidente Municipal.

Numero 107.

Presente.

En la causa instruida en este de mi cargo contra los Señores Marcelino Mendoza, Eusebio Valdepeña y Manuel Santos Rivera, por el delito de REBELION, he dicatado con esta fecha un auto que dice:

“  
Cuautla Morelos quince de julio de mil novecientos diez y nueve. -Vistas las presentes diligencias y apareciendo de ellas, que a los acusados se les ha tomado su declaracion por parayoria, se les ha hecho saber el motivo de su detencion y se les ha dado conocer el nombre de sus acusadores; que de la copia certificada del Oficio número cuatrocientos ochenta y uno de fecha doce del actual, debidamente confrontada con su original, remitida a este Juzgado por el Jefe de las Operaciones Militares en el Estado, resulta que los individuos de referencia estuvieron unidos a un grupo de rebeldes obligando estos a dos soldados del Ejército Constitucionalista llamados Silviano Ballin y Federico Contreras, a que siguieran al mencionado grupo. Que la declaracion rendida por el soldado Silviano Ballin, corrobora lo manifestado por el C. Jefe de las Operaciones Militares en el Estado, pues dicho individuo expuso, que fué hecho prisionero en dias pasados por un grupo de hombres que presume eran zapatistas, verificándose la captura en un punto llamado San José, del Distrito de Cuautla Morelos que con este motivo conoce a los tres individuos encausados, precisamente por haber sido estos quienes ayudaron al grupo zapatista para su captura. De lo anteriormente expuesto, resulta que está comprobada la existencia de un hecho ilícito que merece pena corporal y que hay datos bastantes para suponer responsables por el delito de rebelion a los individuos de esta causa, y por lo tanto con fundamento en los artículos 17 y 19 de la Constitucion General de la República mas el artículo 142 del Código Federal de Procedimientos Penales, se decreta la formal prision a los Señores Marcelino Mendoza, Eusebio Valdepeña y Manuel Santos Rivera, como presuntos responsables del delito de rebelion, a horas que son las cuatro de la tarde. Cúmplase con lo mandado en los artículos 144 y 145 del último ordenamiento citado y al efecto dígase al C. Presidente Municipal, proceda por los medios legales, a la identificacion de los procesados, mandando a este Juzgado la signacion antropométrica para que se agregue a la causa. Pídase in forme de sus ingresos anteriores. Hagase saber a los procesados. Hagase saber a los encausados el derecho que tienen para apelar y el tiempo en que pueden hacerlo. Notifíquese. Lo proveyó el Juez de Distrito por Ministerio de la Ley. Licenciado Javier Santillan que actua con testigos de asistencia y firmó. Damos fé. -Lic. Javier Santillan. -A. -Estanislao Lanastida- Sixto Salazar. Rúbricas.”

Lo que comunico a Ud. de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la Constitucion General de la República

Pro=





testo a Ud.mi atenta concideracion.

**CONSTITUCION Y REFORMAS.**

**Quautla Morelos a 15 de julio de 1919,**

**El Juez de Distrito por Ministerio de la Ley.**





C. Juez de Distrito en el Estado.

El subscripto Agente del Ministerio Público adscripto al Juzgado del merecido cargo de Usted, Viene a pedir, que en el proceso que por el delito de REBELION se instruye en contra de Marcelino Mendoza, Eusebio Valdespeña Y Manuel Santos Rivera, se testimonie el Oficio del Jefe de las Operaciones Militares en el Estado, que obra en el incidente de suspension del acto reclamado, en el AMPARO promovido por los mismos procesados, por actos del citado Jefe de Operaciones Militares, consistentes en su detencion, y que se pida al mismo Jefe informe sobre que Jefe u Oficial le dió el parte a que hace relacion en su Oficio a quien encargó la aprehencion de los procesados y quienes la efectuaron, así como una relacion circunstanciada de los hechos que dieron motivo al parte de referencia, y nombres de los testigos presenciales de esos mismos hechos, si los hubiere.

Cuautla Morelos, a quince de julio de mil novecientos diez y nueve

*Aurelio Rodiles*

Presentado a ocho cuarenta y cinco minutos de de la mañana del dia de su fecha. Consteñ

*Sixto Salazar*

*Estanislao Sabastida*

Cuautla Morelos (15) quince de julio de mil novecientos diez y nueve.

Como lo pide el C. Agente del Ministerio Público, Lo decreto y firmo el C. Juez de Distrito







Al C. Jefe de las Operaciones Militares en el Estado.  
Cuautla Morelos.

En el proceso que por el delito de REBELION instruye en contra de MARCELINO MENDOZA, EUSEBIO VALDESPENA y MANUEL SANTOS RIVERA, he dictado un decreto que con el pedimento del Ministerio Público, dice:

Cuautla Morelos, quince de julio de mil novecientos diez y nueve. = Como lo pide el C. Agente del Ministerio Público. Lo decreté y firmé el C. Juez de Distrito por Ministerio de la Ley que actúa con testigos de asistencia. Damos fé. = Lic. Javeir Santillan. = A. Sixto Salazar. = A. Estanislao Labastida. = C. Juez de Distrito en el Estado. = El subscripto Agente del Ministerio Público adscripto al Juzgado del merecido cargo de Usted, viene a pedir, que en el proceso que por el delito de REBELION se instruye en contra de Marcelino Mendoza, Eusebio Valdespeña y Manuel Santos Rivera, se testimonie el Oficio del Jefe de las Operaciones Militares en el Estado, que obra en el incidente de suspensión del acto reclamado, en el AMPARO promovido por los mismos procesados, por su detención, y que se pida al mismo Jefe de Operaciones, informe sobre que Jefe u Oficial le dió el parte a que hace relación en su Oficio; a quien encargó la aprehensión de los procesados y quienes la efectuaron, así como una relación circunstanciada de los hechos que dieron motivo al parte de referencia y nombres de los testigos presenciales de esos mismos hechos, si los hubiere. = Cuautla Morelos a quince de julio de mil novecientos diez y nueve. = Aurelio Rodiles. Rúbrica.

Lo que me honro en transcribir a Ud. para que se sirva remitir el informe solicitado a la mayor posible brevedad, a fin de que en el proceso de referencia surta sus efectos legales consiguientes.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

REFORMAS.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

H. Cuautla Morelos a 15 de julio de 1919

El Juez de Distrito por M. de la Ley.

*[A large, illegible handwritten signature or scribble is present in the upper center of the page.]*







Un sello que dice=**Ejército Nacional**= **Estados Unidos Mexicanos**=  
**Ejército de Operaciones en el Edo. de Morelos.**=**Cuartel General**=  
no. 481 Cumpliendo con lo dispuesto por Ud. en autos recaídos  
al juicio de amparo e incidente relativo, promovidos por los  
señores Marcelino Mendoza, Eusebio Valdespeña y Santos Rivera  
contra actos míos; tengo la honra de informarle: por los partes  
de novedades que diariamente rinden a esta Jefatura de Opera-  
ciones de mi mandolas corporaciones que operan en el Estado,  
tuve conocimiento de que fueron aprehendidos a inmediaciones  
de esta Ciudad los promoventes, por el hecho de que días antes,  
según se me participó, unidos a un grupo de rebeldes, obligaron  
a dos de los soldados que perteneciendo a los Regimientos 1/  
y 12/o. guarnecen la Hacienda de **Cuahuixtla**, de este Distrito,  
a que abandonaran su campamento y los siguieran, valiéndose pa-  
ra el efecto, de amenazas de muerte, =Con ese motivo dispuse y  
libré las órdenes del caso, para que fueran internados en la  
Carcel Municipal de este lugar los individuos en cuestion y  
fueron puestos, no a mi disposicion, sino a la del C. Preboste  
de la 2a. Division de Oriente, adscrito a este Cuartel General,  
para los efectos del artículo 124 de la Let de Organizacion  
y Competencia de los Tribunales Militares. =Mis citadas dispo-  
siciones fueron ejecutadas por el C. Teniente Coronel Jefe de  
la Guarnicion de esta Plaza, desde el día nueve del actual, por  
cuyo motivo desde esa fecha o sea, veinticuatro horas antes de  
que diera Ud. por presentada y admitida la demanda de amparo  
de que se trata y, por ende, de que dispusiera Ud, la formacion  
del incidente de suspension del acto reclamado, puse a disposi-  
cion de otra autoridad a los CC. Valdepeña Rivera Y Mendoza. =  
Jusgo por ese motivo que la autoridad responsable en el caso  
no es el Suscrito sino el C. Preboste de la 2a. Division de Ori-  
ente y que, por ello, en su contra debe entablarse la demanda  
de amparo. =Reitero a Ud. las seguridades de mi consideracion  
mas distinguida y particular aprecio. =Constitucion y Refor-  
mas. =Cuautla, Mor., 12 de julio de 1919. =P/ausencia del C. Gene-  
ral de B.J. de las 0/ en el E. =El Mayor Jefe in erino del E.M.  
=Hazel E. Monter= Rúbrica. =Al C. Licenciado Juez de Distrito



por Ministerio de la Ley. = Presente.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

Es copia sacada fielmente de su original que obra en el expediente de suspensión del acto reclamado, relativo al amparo promovido por los señores, Marcelino Mendoza, Eusebio Valdespeña y Manuel Santos Rivera, contra actos del Jefe de Operaciones Militares en el Estado y al que me remito. Cuautla Morelos, a quince de julio de mil novecientos diez y nueve.

*Manuel E. Monterrubio*





SECRETARIA.

Número 117.

*Recibido en 19 de julio  
del 919.  
Agréguese a sus  
anteriores.*

En debida respuesta al oficio de Ud. número 107 fechado ayer, donde se sirve Ud. insertarme el auto que con la misma fecha ha dictado el Juzgado de su digno cargo, relativo a la causa instruida contra los Señores Marcelino Méndoza, Eusebio Valdepeña y Manuel Rivera, cuya identificación fué hecha por esta Presidencia, por no haber testigos presentes, siendo su asignación antropométrica como sigue:

**Marcelino Méndoza**, es originario y vecino de Tetela del Volcán, Estado de Morelos, hijo de Antonio Méndoza y María Luisa, originarios y vecinos del mismo lugar, ya finados; de 22 años de edad, casado con Fidencia García originaria y vecina del mismo pueblo, ocupación jornalero; estatura de 1 metro 65 ctms, complexión regular, color trigueño, ojos chicos, y negros; nariz chata, boca chica, labios delgados, escaso de barba, pelo y cejas negros, viste calzoncillos y camisa de manta, calza huaraches, sombrero de palma chilapeño, usa algodón a rayas coloradas. Como señas particulares visibles, tiene una cicatriz que atraviesa en recta la nariz a la altura de los poros de la misma, no sabiendo leer ni escribir, siendo ésta la primera vez que ingresa a la cárcel.

**Eusebio Valdepeña**, es originario y vecino de los Limones, Estado de Morelos, hijo de Luis Valdepeña y Crescencia Rendón originarios y vecinos del mismo lugar, de 22 años de edad, soltero, ocupación jornalero, estatura 1 metro 60 ctms, complexión delgada, color trigueño, ojos regulares color café, narizón, boca chica, labios gruesos, escaso de barba, pelo y cejas negros. -Viste calzoncillos y camisa de manta, calza huaraches, sombrero de palma chilapeño, usa algodón color café; como señas particulares visibles, tiene una pequeña cicatriz en el dedo pulgar de la mano izquierda y otra en la pantorrilla izquierda, no sabiendo leer ni escribir, y siendo ésta la primera vez que ingresa a la cárcel.

**Manuel S. Rivera**, es originario y vecino del pueblo de Tlacotepec, Estado de Morelos, hijo de Tomás Rivera y Jacinta González originarios y vecinos del mismo lugar, de 22 años de edad, casado con Porfiria Arias originaria de Yecapixtla Mor, y vecina de Tlacotepec del mismo Estado, ocupación labrador. Estatura 1 metro 65 ctms, complexión delgada, color trigueño, ojos grandes y café, nariz chata, boca regular, labios gruesos, escaso de barba, pelo y cejas negros; viste camisa y calzoncillos de manta, calza huaraches, sombrero de palma chilapeño, usa frazada a cuadros plomo y rosa; como señas particulares, tiene una cicatriz en el dedo pulgar del pie izquierdo cerca del empeine, no sabiendo leer ni escribir y siendo ésta la primera vez que ingresa a la cárcel.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en su oficio relativo, reiterándole mi atenta y distinguida consideración.

FA.



#

CONSTITUCION Y REFORMAS.

H. Cuautla Mor., julio 16 de 1919.

El Presidente Municipal.

*[Handwritten signature]*

*Recibido el diez y siete de julio a las once de la mañana. Conste*

*A Enrique Nájera*

*A Estanislao Sabastida*



Al C. Juez de Distrito en el Estado de Morelos.

Presente.



C. Luez de Distrito.

El Agente del Ministerio Público Federal pide a Ud. que en la causa que por el delito de Rebelión instruye en contra de Marcelino Mendoza y socios, amplíe su declaración al Soldado Silvano Ballín para que diga: si cuando fue aprehendido en San José por el grupo de hombres que presume son zapatistas, estaba solo, o quien o quienes lo acompañaban; si en ese lugar prestaba algún servicio militar, y cual había sido; si tenía uniforme o alguna prenda militar; si estaba armado; si el grupo que lo aprehendió estaba armado; <sup>que número de hombres tenía ese grupo</sup> por que sospecho que ese grupo era de zapatistas; si los procesados Eusebio Valdepeña, Marcelino Mendoza y Manuel Santos Rivera, iban con el grupo referido, o se le unieron después; que distancia o mas bien dicho en que tiempo recorrieron la distancia que hay entre el lugar de San José adonde fue capturado, al punto donde lo llevaron prisioneros; si en

el lugar donde estos prisioneros ha-  
bia algun campamento o guarida de  
zapateros; ni algunos o algunos cu-  
daban ese lugar adonde estos pre-  
sos: que tanto tiempo estos prision-  
eros: si con él había otros prision-  
eros; ni al evadire lo persiguen  
ron, o no se dieron cuenta de su  
evasion, y conteste las mas pregun-  
tas que Usted se sirva hacerle  
y surjan de las contestaciones  
que de <sup>entre un grupo, que numero de hombres tenía en grupo, y de</sup>  
tambien pide, que se de cum-  
plimiento a lo que prescribe el arti-  
culo 20 par. IV de la Constitucion Politica  
de los Estados Unidos Mexicanos, al pro-  
tearse la diligencia anteriormente co-  
municada.

Protesto lo necesario.

Oranula Morelos, diez y siete de julio de  
mil novecientos diez y nueve.

El Agente del M. P. Publico Federal

Fuere Rodas

Presentado alas nueve de la mañana de de  
su fecha. Conste.

A  
Jesus Areola Reynoso

A.  
Estanislao Labastida



Núm. 109.



En la causa instruida en este de mi cargo, contra los señores Marcelino Mendoza, Eusebio Valdepeña y Manuel Santos Rivera, he dictado con esta fecha un Decreto que a la letra dice:

"Cuautla, Morelos, diecisiete de Julio de mil novecientos diecinueve.

Como lo pide el C. Agente del Ministerio Público en su escrito de esta fecha, a cuyo efecto, librese atento oficio al C. Jefe de las operaciones Militares en el Estado, para que ordene la comparecencia en este Juzgado del soldado Silviano Ballín; y si es posible ordene también la comparecencia de Federico Contreras perteneciente al onceavo regimiento. Dígase al mencionado Jefe que la comparecencia de tales individuos debe verificarse el día diecinueve de los corrientes a las once de la mañana. Lo decretó y firmó el C. Juez de Distrito por Ministerio de la Ley Lic. Javier L. Santillán, que actúa con testigos de asistencia. Damos fe.- Lic. Javier L. Santillán.- Jesús Arreola Reynoso.- Estanislao Labastida.- Rúbricas."

Lo que comunico a Ud. para su cumplimiento.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Constitución y Reformas.

Cuautla, Morelos, 17 de Julio de 1919.

El Juez de Distrito por Ministerio de la Ley.

Al C. Jefe de operaciones militares en el Estado.

Presente.



TO  
ERNA





CUARTEL GENERAL.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

204

*Núm-457*

*Julio 17 de 1919*

*Agregarse a sus antecedentes.*



Acuso a usted recibo de su atento oficio sin número fecha 15 de los corrientes, en el que se sirve insertarme el pedimento del C. Agente del Ministerio Público adscrito a ese Juzgado de su merecido cargo, en el proceso que por el delito de Rebelión se sigue a Marcelino Mendoza, Eusebio Valdepeña y Manuel Santos Rivera.

En respuesta manifiesto a usted que en uno de los días del mes de junio p.pdo., encontrándose los soldados Federico Contreras y Silvano Ballín, de servicio en terrenos de la Hacienda de Cuahuixtla a inmediaciones de esta Plaza, fueron sorprendidos por una partida enemiga la que los hizo prisioneros llevándolos a campo enemigo, en donde estuvieron por espacio de cuatro o seis días hasta que lograron escapar presentándose a éste Cuartel General, dando entonces parte de lo ocurrido, de los movimientos de que fueron testigos, de que algunos individuos de los que pasean por las poblaciones haciéndose pasar por pacíficos ellos los vieron entre los zapatistas y todos los demás datos que pudieron observar. Como la mayor parte de ellos fueron de utilidad militar, se comisionó a estos dos individuos de tropa para que fueran a Jonacatepec y se pusieran a las órdenes del C. Mayor Vallejo del 66/o Regimiento para que los utilizara en un movimiento que se le tenía ordenado, en el cual sus servicios fueron de bastante utilidad; y habiendo reconocido entre los dizque pacíficos a algunos rebeldes, se comisionó por dicho Jefe a un oficial con tropa para que los acompañara a hacer las aprehensiones. Entre los aprehendidos, que fueron varios, se contaron los tres que hoy se encuentran a disposición de usted, pues los demás fueron puestos en absoluta libertad por haber comprobado su actual inocencia, no así Mendoza, Valdepeña y Santos Rivera, quienes efectivamente son zapatistas, llegando uno de ellos a decir, no recuerdo su nombre, que él "Solo les daba una



manita". Todos estos datos en detalle, se los pondrán a  
pliar a usted los soldados Contreras y Bellín a quienes  
refiero.

Respecto a nombres de aprehensores, Jefes, Oficiales e  
individuos de tropa que toman parte en cada una de las  
acciones, no escapará a usted que al suscrito le es impo-  
sible darlos, pues este Cuartel General libra las órdenes  
a quien estima conveniente y él las hace cumplir con los  
elementos que se pñen a sus órdenes, lo cual nunca se ha  
ce nominalmente.

Con lo expuesto creo dejar satisfechos los deseos  
de usted, siéndome honroso reiterarle las seguridades  
de mi consideración distinguida.

Constitución y Reformas.

H. Cuautla, Mor., a 17 de julio de 1919.

El Jefe de las Op. en el Estado,  
General de Brigada,



*Recibido en su fecha a las cinco  
y treinta minutos de la tarde Conde*

*A  
Enrique Rojas*

*A  
Estanislao Labastida*

Al C.

Juez de Distrito en el Estado,

Presente.



Cuautla, Mor., diecisiete de julio de mil no  
vecientos diecinueve.

Como lo pide el C. Agente del Ministerio Pú-  
blico en su escrito de fecha esta fecha, a cuyo  
efecto librese atento oficio al C. Jefe de Operaciones  
Militares en el Estado, para que ordene la com-  
parecencia en este juzgado del soldado Silvano  
Ballín; y si es posible ordene también la compare-  
cencia de Federico Contreras perteneciente al once-  
avo regimiento. Dígase al mencionado jefe que la  
comparecencia de tales individuos debe verificarse  
el día diecinueve de los corrientes a las once  
de la mañana. Lo decreto y firmo el C. Juez de  
Distrito por Ministerio de la Ley, Licenciado Ja-  
vier L. Santillán, que actúa con testigos de a-  
sistencia. Damos fe. - Festado, - fecha, - no vale.

Javier L. Santillán

A.  
Jesus Areola Reynoso

A.  
Estanislao Labastida

En segunda se cumplió con lo manda-  
do en el decreto anterior, dirigiéndose oficio  
al C. jefe de las operaciones militares en el  
Estado. Conste.

A.  
Jesus Areola Reynoso

A.  
Estanislao Labastida

En la misma (17 de julio de 1919) presente el C. Agente del Ministerio  
Público, notificado del auto anterior dijo que lo oye y firmo.  
Damos fe.

Vendita

A.  
Jesus Areola Reynoso

A.  
Enrique Nájera



En diez y siete de julio se agrega a este expediente el oficio número 457. Conste.

A  
Enrique Nieves

A.  
Estanislao Labastida

Quantla, Morelos, veintuno de Julio de mil novecientos diecinueve.

En vista de no haber comparecido el día y hora señalados Silvano Ballín y Federico Contreras, librese nuevamente atento a oficio al C. Jefe de las Operaciones Militares en el Estado para que ordene la comparecencia de dichos individuos, el día veintitres del actual a las once de la mañana. Lo proveyó y firmó el C. Jefe de Distrito por Ministerio de la Ley Licenciado Javier L. Santillán, que actúa con testigos de asistencia. Damos fe.

Javier L. Santillán

A.  
Jesus Areola Reynoso

A.  
Enrique Nieves

En la propia fecha se cumplió con lo mandado en el auto anterior. Conste.

A.  
Jesus Areola Reynoso

A.  
Enrique Nieves

En veintitres de julio de mil novecientos diez y nueve, compareció en este juzgado el soldado Antonio Contreras y protestado para que se produzca con verdad, expuso por sus generales llamarse como queda escrito, ser natural de Pueblo Nuevo, Estado de Jalisco, de diez y

Sigue en la página 29



En la cuasa número 5, que por el delito de rebelión se instruye contra Marcelino Mendoza, Eusebio Valdepeña y Manuel Santos Rivera, he dictado un auto que a la letra dice "Cuautla Morelos, veintiuno de julio de mil novecientos di-  
 cinueve-----

En vista de no haber comparecido el día y hora señalados Silvano Ballin y Federico Contreras, líbrese nuevamente atento oficio al C. Jefe de las Operaciones Militares en el Estado para que ordene la comparecencia de dichos individuos, el día 23 del actual a las once de la mañana. Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito por Ministerio de la Ley Licenciado Javier L. Santillán que actúa con testigos de asistencia. Damos fé. Javier L. Santillán. -- A. A. Jesús Arreola Reynoso. -- Enrique Núñez. -- Rúbricas!

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos, protestándole mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Cuautla Morelos, julio 21 de 1919.

El Juez de Distrito por Ministerio de la Ley.

Al C.

General Jefe de las Operaciones en el Estado.

Presente.





Ha quedado enterado este Tribunal por el oficio de usted número 103, de fecha 12 del actual, de que en esa fecha y bajo Número-----3501----- el número-5, se inició causa en ese Juzgado contra Marcelino Mendoza, Eusebio Valdepeña y Manuel Rivera, por el delito de rebelión.

Reitero a usted mi distinguida consideración.  
Constitución y Reformas.

México, Julio 17 de 1919.

*A. N. E.*

*Julio 23 de 1919.  
Agregase a su expediente.*

*Recibido en veintitres de Julio de mil novecientos diecinueve a las diez de la mañana.*

*A. Jesús Arreola Reynoso      A. Enrique Ríos*

Al C.

Juez de Distrito en el Estado de Morelos.

C U A U T L A .







C. C.



ayudante Municipal propietario de esta poblacion hace constar que: el C. Santos Rivera es originario y vecino de este lugar, y siempre a caminado por la via legal sin haberse metido en asuntos politicos de ningun partido.

Protesta no obran con malicia.

Constitucion y Reforma.  
Tlacotepec Julio 17 de 1919

Doy fe  
Jesucristo Landeros

Pedro Amador Lopez

Rodrigo Ramirez

Nicolás González

Pedro Barrera

Julio diecinueve de mil novecientos dieci  
nueve.

Recibido en esta fecha y agréguese a sus  
antecedentes. Lo decretó y firmó el C. Juez  
de Distrito por el ministerio de la Ley, Licen-  
ciado Javier L. Santillán, que actúa con tes-  
tigos de asistencia. Damos fe.

Javier L. Santillán

A.

Jesús Amador Reynoso

A.

Enrique Rivera



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





CUARTEL GENERAL.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

En respuesta al atento oficio de usted número 122 fecha de hoy, le manifiesto que ya se libraron las órdenes correspondientes a efecto de que el día 23 de los corrientes a las 11 a.m. comparezcan en ese Juzgado a su merecido cargo, para la práctica de diligencias, los soldados Silviano Ballín y Federico Contreras.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración.

Constitución y Reformas.

H. Cuautla, Mor., a 21 de julio de 1919.

El Jefe de las Op. en el Estado,  
General de Brigada.

*Recibido en su fecha a las tres de la tarde. Conste.*

*A.*  
*Jesús Areola Reposo*

*A.*  
*Enriquez*

Al C.

Juez de Distrito en el Estado,

Presente.

*Núm. - 549.*

*Julio 21 de 1919.  
Agréguese a sus  
anteriores.*





OFFICIAL ROAD  
EXTRA STRONG



*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address]*



A quien Corresponda



Los que suscribimos, Ayudante Municipal de este pueblo y vecinos del mismo, hacemos constar, que el C. Marcelino Mendez es originario y vecino de este mismo lugar, y, que desde antes y durante la revolución, siempre le hemos conocido como hombre honrado y trabajador, y que jamás le hemos visto mezclado en asuntos políticos de ninguna clase

Por lo que se le expide el presente para las seguridades del interésado y demás fines.

Constitución y Reformas.

Tetelas del Volcán, Julio 21 de 1919.

El Ayudante Mpal.

*Tablante*

Vecinos

*Jesús Jiménez*

*José Aquilón*

*Meateo Valdepeña*

*Ángel Genís*

*Delfino Pérez*

*Antonio Aquilón*

*P. Hernández*

Recibido el veintidos de Julio de mil novecienos

Julio 22 de 1919.  
A sus antecedentes.



#



Los diecinueve a las cinco de la tarde. Conste.

A.

Jesús Arreola Reynoso

A.

Enrique Viquez



Viene de la fuga 24



ocho años de edad, soltero, cochero y actualmente  
soldado del Ejército Constitucionalista, con domici-  
lio en la Hacienda de Cahuixtla, Examinado co-  
mo, corresponde declarar: que estando de destacamen-  
to en Cahuixtla fue comisionado el que habla  
y Silvano Ballín para traer racate al desta-  
camento, por el Capitán Desiderio Díaz, que  
esto sucedió el día veinticuatro de junio como  
a las tres y media de la tarde, y que al regre-  
sar de traer dicho racate, de un punto llama-  
do San José, fueron sorprendidos al fin de an-  
dar de dicho punto por un grupo de hom-  
bres que salieron de entre las malezas del  
camino, vertiendo voces tales como estas: "Rin-  
darse hay, hijos de la tirnada" y que el  
declarante juntamente con su compañero se  
pararon y se dieron por capturados; lleván-  
dose los inmediatamente ese grupo de hombres  
que sabe son Zapatistas porque al llegar  
al campamento de un jefe zapatista de  
apellido Alegria, cerca de Tetela, fue este gru-  
po de hombres ya mencionado, quienes los  
entregó a este jefe y se unió al grueso de  
hombres que trata el mencionado jefe. Que  
estando cautivos en el campamento de refe-  
rencia, esperaron las sombras de la noche,  
el declarante y su compañero para evadirse  
de los bandidos que así fue; que sien-  
do como las dos y media de la mañana, se  
evadieron del campamento, llegando al  
Rancho de Huasca como a las nueve de la  
mañana; donde fueron nuevamente captu-  
rados por los propios vecinos del lugar, con-  
tándose entre sus capturadores a los deteni-  
dos Marcelino Mendoza, Eusebio Valdepeña y



Manuel Santos Rivera; conduciéndolos me-  
ramente a otro campamento zapatista que  
pernoctaba entre el Rancho de Huesca y  
los Limones. Que ya estando en dicho cam-  
pamento el jefe les dijo estas palabras: "mi-  
ren muchachos, yo no soy vil, voy a llevarlos  
con mi general Ayazquica para que los fu-  
sile"; que en seguida les dio una mula  
para que montaran he hizo que lo siguie-  
ran. Que ya en el camino aprovecharon u-  
na oportunidad y se fugaron metiéndose  
a una barranca y después de mucho andar  
llegaron Hlaycate, presentándose al jefe  
del destacamento constitucionalista. Que  
a dicho jefe le relataron lo sucedido y este  
les extendió un salvo-conducto y les dio las  
seguridades debidas diciéndoles que re-  
gresaran a Cahuixtla acompañados de la  
escorta del correo. Que el jefe del destacamento  
en esta Hacienda ordenó al declarante y a  
su compañero que vinieran a las ofi-  
nas de la Jefatura de Operaciones "Cuautla  
Morelos" a declarar sobre los hechos, motivo  
de esta averiguación. Que más tarde, no recuer-  
da la fecha, la misma Jefatura de Operacio-  
nes les ordenó al exponente y su compañero  
a que volvieran a los lugares de los hechos  
para verificar la aprehensión, a cuyo efec-  
to salieron acompañados de siete hombres  
rumbo a Tonacatepec, en cuyo punto se les  
unió el destacamento que guarnecía este  
punto. Que en seguida marcharon rumbo  
a los Reyes encontrándose con una par-  
tida zapatista, librándose un pequeño  
combate que duraría como quince minutos.





tos. que en seguida regresaron a Tomacatepec; y en este punto, el jefe del destacamento les ordenó, que acompañados de treinta hombres yendo al frente de ellos un Teniente cuyo nombre no recuerda, se dirigiesen a Huasca en son de captura, si se podía de aquellos individuos identificados con el raptismo. Fue en dicho punto lograron dar con los tres individuos encausados a quienes reconocieron en el acto y a pesar de haber sido lado andar trabajando en el surco y otros escondidos en su casa fue los individuos de referencia son precisamente quienes ayudaron a los raptistas para realizar su segunda captura; que por ello los reconoció inmediatamente al ser aprehendidos por el dicente y su compañero Ballín. Fue hace al juzgado la siguiente aclaración: que iban uniformados el producente y su compañero. Fue este iba armado pero el dicente no. Fue el grupo de los raptistas que los aprehendió estaba armado; que los únicos prisioneros que hicieron los raptistas fueron su compañero y el declarante. Fue hace la aclaración, también al juzgado de que el producente se llama Antonio Contreras y no Federico Contreras; pues este último nombre lo lleva un hermano del declarante que fue del todo ajeno a los hechos de esta averiguación, y que únicamente el fue el actor en ellos, juntamente con su compañero; que es lo único que tiene que declarar, y protesta ser la verdad lo manifestado, ratificando lo presente en todas sus partes previa lectura, no firmándola por expresar no saber hacerlo. Damos fe. T= para verificar las aprehensiones = No Vale.



Jonier S. Font... A  
 Jesús Areola Reynoso A  
 Con



veintitres de Julio se recibió y agrega el oficio número 3501. Conste y de que se recibió del Tribunal primer cincuenta.

A.

A.

Jesús Arreola Reynoso

Enrique Viquez

En veinticinco de Julio se recibió y agrega el escrito presentado por los procesados, que lo calcan con su firma y es de esta fecha. Conste.

A.

A.

Jesús Arreola Reynoso

Estanislao Sabastida

Cuantla Morelos, veinticinco de Julio de mil novecientos diecinueve.

Como lo solicitan los procesados en su escrito de esta fecha, se les concede la audiencia que solicitan para el día veintiocho del actual, a cuyo efecto se girarán las órdenes respectivas al alcalde de la cárcel Municipal, para que les permita la comparecencia en este Juzgado. Lo proveyo y firmó el C. Juez de Distrito por ministerio de la Ley, Licenciado Javier L. Santillán, que actúa con testigos de asistencia. Damos fe.

Javier L. Santillán

A.

A.

Jesús Arreola Reynoso

Estanislao Sabastida

En veintiseis de Julio se recibió y agrega el escrito de esta fecha, presentado por el señor Florencio Barrera, defensor de los procesados. Conste.

A.

A.

Jesús Arreola Reynoso

Estanislao Sabastida

Juan

#



C Juez de Distrito.

Presente.

Los que subscribimos ante ud respetuosamente exponemos lo siguiente; Que encontrandonos presos en la Carcel Municipal de esta Ciudad á disposici3n de ud, y deseando exponerle algunas razones, suplicamos á ud muy atentamente, Señor Juez, se digne concedernos una audiencia, con lo cual recibiremos especial gracia y favor.

H. Cuautla Mor. Julio 25. de 1919.

*Enrique Valderrama*

*Manuel Mendez*

*Manuel Santos Rivera*

*Julio 25 de 1919.  
Agréguense a sus autos.*

Recibido el día de su fecha a las cinco y media de la tarde. **Conste.**

*Jesús Arcadio Reyes*

*Estanislao Labastida*



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



**C. Juez de Distrito del Estado de Morelos.**

Florencio Barrera y G. defensor de los señores Marcelino Mendoza Eusebio Valdepeña y Manuel Santos Rivas que se encuentra á disposición de Ud. por acusarseles presuntos reos de rebelicón y como en las declaraciones que rindieron ~~por~~ los soldados quejosos estan muy confusos sus declaraciones y contradictorias pido á Ud. C. Juez se sirca decretar dia y hora para un careo entre los mencionads reos y los soldados.

Portesto á Ud. mi atenta consideración y respeto.

H. Cuautla, Morelos Julio veintiseis de mil novecientos diez y nueve.

*Florencio Barrera*

*Presentado en su fecha á las cinco de la tarde Cuautla*

A.  
*Enrique Méndez*

A.  
*Estanislao Sabastida*

*Julio 26 de 1919.  
Agréguense a sus autos.*







#Tla Morelos, veintiocho de Julio de mil novecientos diecinueve.

Previéngase al señor Florencio Barrera, defensor de los procesados, se esmere más en la confección de sus escritos, pues corresponde al decoro del Juzgado exigirlo así, por tratarse de una persona que como defensora debe saber regular Ortografía y algo de Sintaxis; pues es visiblemente manifiesto el desorden de construcción en los períodos y las faltas de Ortografía en letras y puntuación; y como lo solicita el señor Florencio Barrera G., practíquese un careo entre los detenidos y los soldados Tiberiano Ballín y Antonio Contreras, señalándose para la diligencia el día seis del entrante Agosto a las once de la mañana. Lo proveyó y firmó el Ciudadano Juez de Distrito por el Ministerio de la Ley, Licenciado Javier L. Santillán, que actúa con testigos de asistencia. Damos fe.

Javier L. Santillán

A.  
Jesús Areola Reynoso

A.  
Estanislao Sabastida

En veintiocho de Julio, siendo las cuatro de la tarde, fue notificado de los autos que anteceden el C. Jefe de Hacienda en funciones del Ministerio Público; y enterado dijo que lo oye y firmó. Doy fe.

Eusebio Carrizosa

Jesús Areola Reynoso

En la propia fecha, comparecieron en este juzgado los procesados Marcelino Mendora, Eusebio Valdepeña y Manuel Santos Rivera, con motivo de la audiencia que solicitaron en escrito de fecha veinticinco del actual. Solicitaron un careo entre los sol



dados que los acusan y los comparecientes; a lo  
que el Ciudadano juez acordó practicar dicho  
causó el día seis del entrante agosto a las on-  
ce de la mañana. Damos fe y de que no fir-  
maron, por no saber. Damos fe.

Joven L. Jo. Sillas

A.

Enrique Ríos

A.

Estanislao Labastida

En seis de agosto de mil novecientos diecinueve  
comparecí en este Juzgado, previa cita, el sol-  
dado Silvano Ballín con el objeto de ampliar  
sobre su declaración, según cuestionario forma-  
lado por el C. Agente del Ministerio Público  
en escrito de diecisiete de julio del presente año.  
Preguntado sobre si iba solo o acompañado  
cuando lo aprehendieron los raptatistas, contesté  
que iba acompañado del Soldado Antonio  
Contreras: que en San José no tenía ninguna  
comisión militar y que fue únicamen-  
te a este punto a traer pastura: que iba u-  
niformado y armado con su carabina y que  
esta le fue quitada por los raptatistas: que el  
grupo que lo aprehendió estaba armado y se  
componía aproximadamente como de veinte  
cinco hombres y sabe fueron raptatistas porque  
lo llevaron a un campamento raptatista:  
que los procesados no acompañaban al  
grupo raptatista que lo aprehendió y que  
no se unieron después a dicho grupo: que  
aproximadamente caminaron desde las cin-  
co de la tarde hasta las doce de la noche pa-  
ra llegar al campamento ya mencionado:  
que había campamento por lo que tiene ya





Con el objeto de practicar un careo en tre los Soldados Silviano Ballin y Antonio Contreras y los procesados Marcelino Mendoza, Eusebio Valdepeña y Santos Rivera, diligencia muy necesaria para el mejor esclarecimiento de los hechos delictuosos que se averiguan, he de merecer de Ud. se sirva librar sus órdenes, a efecto de que comparezcan en este Juzgado dichos soldados, el día 6 del presente mes a las once de la mañana.

Le recomiendo a Ud. que mi solicitud sea atendida para que con puntualidad asistan tales soldados el día y hora que he señalado.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Cuautla Morelos, agosto 4 de 1919.

El Juez de Distrito por Ministerio de la Ley.

Al C. General Jefe de las Operaciones en el Estado.

Presente.





CUARTEL GENERAL



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

25  
33

Núm.- 830.

*Agosto 4 de 1919.  
Agregarse a sus antecedentes*

Como lo pide usted en su atento oficio número 144 fecha de hoy, le manifiesto que ya se libraron las órdenes correspondientes a fin de que el día 6 de los corrientes a las 11 a.m., comparezcan en ese Juzgado de su merecido cargo, los soldados Antonio Contreras y Silviano Ballín, pertenecientes a los Regimientos 11/o y 12/o, respectivamente.

Reitero a usted las seguridades de mi consideración muy distinguida.

Constitución y Reformas.

H. Cuautla, Mor., a 4 de agosto de 1919.

El Jefe de las Op. en el Estado,  
General de Brigada.

*Recibido en su fecha, a las cinco de la tarde, Cuautla*

*A.  
Enrique Niñez*

*A.  
Estanislao Labastida*

Al C.

Juez de Distrito en el Estado,  
Presente.







declarado: que estaban vigilados en el camaramento; que aproximadamente estuvieron prisioneros como tres horas: que los inuecos prisioneros eran el declarante y Antonio Contreras: que al evadirse no fueron perseguidos por los nazifalistas. El juzgado no hace ninguna otra pregunta al compareciente porque cree que lo que este tiene ya declarado es bastante en la averiguación. El superior juez dió por terminada esta diligencia, leyendose la presente al declarante, quien la ratificó en todas sus partes y no firmó por expresar no saber hacerlo. Damos fe.

Juan L. J. J. J.

A.  
Enrique Rincón

A.  
Estanislao Labastida

En seis de agosto de mil novecientos diecinueve se procedió a cumplimentar lo mandado en auto de fecha veintiocho de julio, a cuyo efecto se hicieron comparecer en este juzgado a los procesados y soldados Fabiano Ballín y Antonio Contreras. En seguida presentes <sup>Antonio Contreras</sup> ~~Fabiano Ballín~~ y Eusebio Valdepeña se procedió a practicar el careo que les resulta de sus respectivas declaraciones previa lectura de estas, y cuyo careo se verificó sobre los siguientes puntos: Eusebio Valdepeña afirma en su declaración que al ser capturado por Antonio Contreras lo maltrató de palabra y este a su vez afirma en su declaración respectiva que no lo maltrató de palabra. Eusebio Valdepeña afirma que no prestó auxilio al grupo nazifalista para la captura de los



soldados Silbiano Ballín y Antonio Contreras. Este afirma que Eusebio Valdepeña auxilió al grupo zapatista para la captura de los mencionados soldados. Puntetados al careo de referencia sobre estos puntos y después de acalorada disensión, cada cual sostuvo su dicho y no adelantándose mas se suspendió la diligencia que previa lectura ratificaron y no firmaron por expresar no saber hacerlo.

Presente Antonio Contreras y Manuel Santos Rivera previa protesta el primero y amonestación el segundo, habiendo ratificado sus generales, se dió lectura a sus respectivas declaraciones, haciéndoles notar la divergencia consistente en que el primero de los nombrados dijo que entre los vecinos del Rancho de Huesca donde fueron nuevamente capturados se encontraba entre sus capturadores a Maccelino Mendoza, Eusebio Valdepeña y Manuel Santos Rivera conduciéndolos nuevamente a otro campamento zapatista que pernoctaba entre el Rancho de Huesca y los Limones y el segundo declaró que estando trabajando en sus labores se le quebró el arado y con este motivo fué a su casa a componerlo y sacar semilla y estando en su casa fué aprehendido por un grupo como de diez soldados, de una manera imprevista y sin saber el motivo del procedimiento: puestos en formal careo, Antonio Contreras dijo: que a su variante no lo reconoció entre los vecinos del Rancho de Huesca que lo capturaron, se



no que si lo aprehendieron fué porque a  
esa casa llevaron al que habla y a su com-  
pañero Ballin, cuando los capturaron pa-  
ra llevarlos al campo rafiata y fue  
qué cuando fueron prisioneros de los rafia-  
tistas oyeron que daban recado para el "mos-  
co" diciéndole que tenían que irse, pero que  
cuando llegara al lugar donde estaban los  
esperara, que allí llegarían por él, y que  
como un rafiata preguntaba a otros quién  
era el "mosco", contestaron que era un much-  
acho alto, delgado, triguero y de pelo largo  
que se había quedado en Cuautla, a donde  
tenían ellos (los rafiatas) sus familias y  
que sin duda lo habían detenido y por-  
ero no había llegado. Santos Rivera dijo que  
no había intervenido en la captura de su ca-  
reante y su compañero; que estaba en la casa  
donde fué aprehendido porque dos o tres días  
antes había pedido firsada al dueño de la  
casa que es un anciano llamado Antonio  
Aguilar, porque siembra el que habla en el  
Campo de los Guayabos perteneciente a la  
Hacienda de Calixtla y dista la siembra  
de la casa de Aguilar como de aquí al puen-  
te de fierro, que el terreno para la siembra  
lo arregló con Natalio Peres que es el capi-  
tán encargado del campo de los Guayabos,  
y vive en el Pueblo de Teapixtla arreglan-  
do la siembra en el sentido de que hasta que  
estubiera hecha esta, pasaría a verla y enton-  
ces fijaría renta y que el salvo-conducto  
no puede determinar quien se lo quitó, pe-  
ro si asegura que no fué ni su careante  
ni el otro soldado que lo acompañaba. No a-





adelantándose más en esta diligencia se  
dió por ~~terminada~~<sup>suspendida</sup> la que fue ratificada  
previa lectura y no firmaron por expresar  
no saber. EL = suspendida = vale T = terminada = no vale

En seguida presente Antonio Contreras y  
Marcelino Mendoza, protestado el primero  
y amonestado el segundo, previa lectura  
de las declaraciones respectivas, se proce-  
dió a practicar un careo que surge  
entre estas. El primero sostiene que Marce-  
lino Mendoza fue uno de los que auxilia-  
ron al grupo rufatista para su captura. El  
segundo niega lo aseverado por este. Verifi-  
cado el careo, Antonio Contreras le sostu-  
vo enfáticamente a Marcelino Mendoza  
que este fue uno de sus capturadores y  
para afirmar su dicho le sostuvo tam-  
bien que el jefe del grupo rufatista le  
dió de tomar alcohol en una botella.

Marcelino Mendoza sostuvo que no es  
verdad lo afirmado por su careante. No  
adelantándose más en esta diligencia se  
dió por suspendida, que previa lectura  
la ratificaron en todas sus partes sin fir-  
mando por expresar no saber hacerlo.

En seguida presentes Silvano Ballín y Mar-  
celino Mendoza, puestos en formal careo  
sobre si Marcelino Mendoza se encontraba  
entre los capturadores de Silvano Ballín  
y Antonio Contreras, después de alguna dis-  
cusión el primero sostuvo a Mendoza que  
si se encontraba entre el grupo de sus cap-  
turadores, manifestando además que  
ya aprehendidos los llevaron a un fe-  
fe rufatista y que este le dió de tomar





C. Juez de Distrito.

El Agente del Ministerio Público, Federal, adscrito al J juzgado, en el proceso que por el delito de Rebelión se instruye en contra de Marcelino Mendoza y socios, viene a pedir, sea V. U. servido de decretar la práctica de las siguientes diligencias:

- (a) Ampliar la declaración del Soldado Silvano Ballín, en los términos de la declaración del Soldado Contreras, en compañeros en los hechos que son motivo del proceso.
- (b) Si de esa ampliación no resultan declaraciones uniformes, practicar entre ellos, el careo respectivos.
- (c) Estando Ballín y Contreras de acuerdo en sus declaraciones, practicar los correspondientes careos entre Ballín y los procesados Mendoza y socios.
- (d) Examinar a la persona citada por Antonio Contreras, en la diligencia de fojas veintisiete.





Protesto los recargos, y al fin  
de mis suplicas.

H. Cuauhtla Morelos, doce de Agosto  
de mil novecientos diez y nueve.

El Agente del M. Publico Federal  
Fidelis Rodiles

Presentado en su fecha a las diez de la mañana  
Damos cuenta,

A  
Enrique Sáenz

A  
Estanislao Labastida





a su carante; y que el día en que los solda-  
dos del Ejército Constitucionalista aprehendie-  
ron a Marcelino Mendoza, este estaba armado  
de un puñal. Por otra parte Marcelino Men-  
doza negó lo aseverado por Silvano Ballín, me-  
nos en lo que se refiere al puñal, pues en es-  
to si conviene, declarando que es cierto que  
estaba armado de un puñal, presentándolos  
para comparecer sus fuaraches o cualquier  
otra cosa. Su adelantándose mas en la di-  
ligencia se dio por terminada la presente  
quien previa lectura la ratificaron en  
todas sus partes, no firmando por no sa-  
ber hacerlo. Damos fé.

Javier S. Fontillón

A.  
Enrique Méndez

A.  
F. Merino

Cuautla Morelos, agosto doce de mil novecientos die-  
cinueve.

Como lo solicita Marcelino Mendoza en su es-  
crito de fecha once del actual, tengan como nom-  
brado defensor al C. Manuel Genis Barón, a cu-  
yo efecto házasele saber su designación para  
su aceptación y protesta. Notifíquese. Lo decre-  
tó y firmo el ciudadano Juez de Distrito por Mi-  
nisterio de la Ley, Lucencio Javier S. Fontillón  
que actúa con testigos de asistencia. Damos fé.

Javier S. Fontillón

A.  
Enrique Méndez

A.  
Erasmo Sabastida

Juan



tha Morelos, agosto doce de mil novecientos  
diecinueve.

Como lo pide el C. Agente del Ministerio Pú-  
blico en su escrito de fecha de hoy, prácti-  
quense las diligencias solicitadas, a cuyo  
efecto librese el oficio relativo y cítese a Na-  
talis Pérez que vive en Tecapixtla. Así lo pro-  
veyó y firmó el ciudadano Juez de Distrito por  
Ministerio de la Ley, Licenciado Javier S. Santi-  
llán que actúa con testigos de existencia  
Sanctus fè.

Javier S. Santillán

A.

Enrique Ríos

A.

Estanislao Labastida

En la propia fecha (12 de agosto de 1919) notificado el  
C. Agente del Ministerio Público que de los autos  
que anteceden dijo que los oye y firmó. Hoy fè.

Hoy fè.

Atorio

Enrique Ríos

En el propio día, presente el C. Manuel Genin  
Barón e impuesto de su nombramiento como de-  
fensor del procesado Marcelino Mendoza, dijo  
que acepta el cargo, protesta su fiel desempe-  
ño y firmó.

Manuel Genin Barón

Enrique Ríos

En trece de agosto, se cumplió con lo mandado en  
el auto anterior. Conste.

A.

Enrique Ríos

A.

Estanislao Labastida

En



Sr. Juez de Distrito.

Presente.

Marcelino Mendoza, preso a disposición de Ud. en uso de la facultad que me concede la fracción IX del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nombro defensor en mi causa al Señor Manuel Genis Barón, que tiene su domicilio en la Calle del General Corona número 2, por lo que a Ud. suplico se sirva hacerle saber esta mi petición, para que si acepta, se le expida el nombramiento respectivo.

Cuautla, Agosto 11 de 1919.

Marcelino Mendoza

Presentado en oírse de agosto, siendo las nueve y veinticuatro minutos de la mañana. Conste

A.  
Enrique Rincón

A.  
Estanislao Labastida

Agosto 11 de 1919.  
Agregarse a sus antecedentes.







ASUNTO:



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN 39  
de la  
Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

JEFATURA DE OPERACIONES  
EN EL  
ESTADO DE MORELOS

CUARTEL GENERAL

Núm.       

En contestación al atento oficio de usted # 177 fecha de ayer, manifiesto a usted que ya se libran las órdenes necesarias a fin de que el personal a que se refiere, comparezca en ese de su cargo el 18 de los corrientes.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración muy distinguida y particular aprecio.

CONSTITUCION Y REFORMAS, H. Cuautla, Mor., a 14 de agosto de 1919.

El Jefe Int. del E.M.  
Enc. del Cuartel Graja.  
Mayor.

*Rafael C. Santos*

*Agosto 16 de 1919  
Aguirre a su esposa.*



*Recibido en agosto dieciséis, a las  
cinco de la tarde. Conste.*

A.  
*Enrique Aguirre*

A.  
*Estanislao Sabastida*

Al C. Lic. Javier L. Santillán, Juez de Distrito por Ministerio de la Ley,

PRESENTE.



En contestación al atento oficio de usted # 177 Fe-  
cha de ayer, manifestado a usted que ya se libran las órdenes  
necesarias a fin de que el personal a que se refiere, compa-  
rean en ese día en el cargo el 18 de los corrientes.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta comen-  
tación muy distinguida y particularmente.

CONSTITUCION Y REGLAMAS, H. Guardia, Mor., a 14 de agosto de  
1919.

El Jefe Int. del T.M.  
Enc. del Cuartel Graña.  
Mayor.



*[Faint, illegible handwritten text]*

Al C. Jefe Javier L. Santillán, Jefe de Distrito por Minatitlán  
rio de la ley.

P R I N T E .





Sírvase Ud. hacer comparecer en este Juzgado de mi cargo, el día 18 de los corrientes a las cuatro de la tarde, al C. Natalio Pérez, vecino de ese lugar, para la práctica de diligencias urgentes del Ramo Penal. Prevengo a Ud. cumplimente esta requisitoria de manera estricta para que la Justicia Federal no sufra demoras ni perjuicios. De lo contrario pesará sobre Ud. grave responsabilidad.

Protesto a Ud. mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Cuautla Morelos, agosto 13 de 1919.

El Juez de Distrito por Ministerio de la Ley.

Al C. Juez de Yecapixtla, Mor.

Yecapixtla, Mor.



04



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación





Sírvase Ud. hacer comparecer en este Juzgado de mi cargo, el día 15 de los corrientes a las cuatro de la tarde, al C. Natalio Pérez, vecino de ese lugar, para la práctica de diligencias urgentes del Ramo Penal. Prevengo a Ud. cumplimiento esta requisitoria de manera estricta, para que la Justicia Federal no sufra demoras ni perjuicios. De lo contrario pesará sobre Ud. grave responsabilidad.

Protesto a Ud. mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Cuautla Morelos, agosto 13 de 1919.

El Juez de Distrito por Ministerio de la Ley.

*Sic. Javier L. Fontillón*

*Agosto 16 de 1919  
Agréguese a su causa*

*Recibido en dieciseis de agosto a las  
cinco de la tarde. Conste*

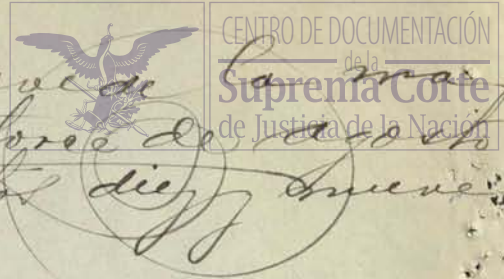
*A Enrique Quiroz*

*A Estanislao Sabastida*

Al C. Juez de Yecapixtla, Mor.

Yecapixtla, Mor.

*Re*



— cedido á las nueve de  
mañana del día catorce de agosto  
de mil novecientos diez y nueve  
causete.



Yecapixtla, Distrito de Morelos,  
catorce de agosto de mil nove-  
cientos diez y nueve.

Obsérvese en sus términos  
y por ser de carácter urgente cláuse-  
le al C. Natalio Pérez y notifíquese  
se lo conducente, previniéndole  
se presente sin excusa ni pretexto  
al juzgado de referencia. Lo  
proveyó y firmó el C. Presidente  
municipal Adolfo Blancas, en funcio-  
nes de Juez Menor. Doy fe.

*[Signature]*  
Juan Antonio Pineda  
fio.



En catorce de agosto compareció  
previa cita el Señor Natalio Pérez  
y enterado del oficio relativo dijo:  
que lo oye y obedecerá la disposición  
que antecede, Doy fe y que no firmo por  
no saber hacerlo.

*[Signature]*  
Juan Antonio Pineda  
fio.



Al C.

Juez de Distrito

Cuernavaca, Mor.



Confieso su oficio número 176 de fecha 13 de los corrientes y en acatamiento a lo dispuesto me permito manifestarle que el C. Natalio Pérez de esta vecindad fue notificado que debe presentarse en ese Juzgado de su digno cargo el 18 del presente mes a las cuatro de la tarde. Adjunto su propio oficio, previo toma de razón, debidamente diligenciado.

Protesto a Ud. las seguridades de mi mas atenta consideración.

Constit. y Reformas.

Yecapixtla Agosto 14 de 1919  
Pte. Municipal

*[Signature]*

Recibido en diecinueve de agosto a las cinco de la tarde. Corte

A.  
*[Signature]*  
Enrique Pérez

A.  
*[Signature]*  
Estanislao Sabastida

Núm.º 219  
Agosto 16 de 1919  
Agregada su causa



*[Handwritten scribbles]*





A promoción del C. Agente del Ministerio Público Federal, e  
la causa que se instruye en este de mi cargo contra Marcelino  
Mendoza, Eusebio Valdepeña y Manuel Santos Rivera por el delito  
de rebelión, he acordado con fecha 12 de los corrientes, se sir-  
va Ud. ordenar que comparezcan en este Juzgado, para la práctica  
de diligencias urgentes, el día 18 del presente mes, a las once  
de la mañana los Soldados Antonio Contreras y Silviano Ballín.  
Hé de merecer de Ud. se sirva cumplimentar puntualmente esta re-  
quisitoria a fin de que no se entorpezcan la acción de la Jus-  
ticia Federal.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Cuautla Morelos, agosto 13 de 1919.

El Juez de Distrito por Ministerio de la Ley.

Al C. General Jefe de las Operaciones Militares en el Estado.

Cuautla Morelos.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación







dieciocho de agosto de mil novecientos veintinueve  
me presente en el Juzgado previa citación, el  
soldado Silvano Ballín, después de la protesta  
de producirse con verdad y ratificar sus gene-  
rales que obran en autos, fue examinado  
al tenor de la cita que le resulta en la  
declaración de Antonio Contreras y con-  
tó: que es cierto que un grupo de raptas-  
tas al aprehenderlos por San José se los lle-  
varon a un campamento del jefe apellida-  
do Alegría cerca de Tetela; que también  
es cierto que en las sombras de la noche  
se evadieron él y su citante como a las  
dos y media de la mañana, llegando al  
Rancho de Huasca donde fueron nuevamen-  
te capturados por los propios vecinos  
del Rancho, entre los que concieron a Mar-  
celino Mendoza y a Eusebio Taldepeña y  
los condujeron sus aprehensiones a otro  
campamento raptatista entre el Rancho de  
Huasca y los Limones, entregándolos al je-  
fe, quien les dijo los iba a llevar con el  
general Ayagüera para que los fusila-  
ran; los montaron a los dos en una mu-  
la, ordenándoles dicho jefe que lo siguieran  
pero en el camino lograron fugarse, me-  
tiéndose en una barranca y después de  
mucho andar llegaron a Flayecat don-  
de se presentaron al jefe del destacamento  
federal, dándole parte de lo ocurrido,  
por lo que les ordenó que regresaran  
a Cahuixtla, y el jefe de este destacamento  
que se presentaran a la Jefatura de Opera-  
ciones en esta ciudad de Cuautla; que as-  
imismo es cierto que por órdenes superiores



y en unión de treinta hombres más armados al mando de un Teniente Pedro Angeles que estaba de guararnición en Tomatepec se dirigieron a Huasca, para ver se podían identificar a los individuos que los habían capturados para aprehenderlos y en el Rancho de Huasca el declarante reconoció a Marcelino Mendoza y su compañero Contreras reconoció a Eusebio Valdepeña, y que si aprehendieron a Manuel Santos Rivera que fue porque lo encontraron en la casa a donde llevaron al declarante y a su compañero cuando los capturaron, para llevarse los prisioneros al campamento cerca de Los Simones; pero hace constar que ese Santos Rivera no tuvo participio en la captura de ellos: que hace constar que el declarante cuando fue aprehendido por San José, iba a caballo y armado con un mauser de caballería y cincuenta cartuchos en una carrillera, todo lo que le fue quitado por los zapatistas que lo agarraron, pero que su compañero Contreras iba a pie y desarmado. Que lo expuesto es la verdad en lo que se afirma y ratifica, previa lectura, no firmando por expresar no saber hacerlo.

A continuación presentes el soldado Silvano Ballín y el procesado Marcelino Mendoza, previa protesta del primero y exhortación del segundo, para que se produzcan con verdad, se dió lectura a sus respectivas declaraciones en lo



conducente, haciéndoles rotar la divergen-  
cia en sus declaraciones consistentes en que  
Ballín asegura que Marcelino Mendoza fue  
uno de los vecinos del Rancho de Heresea que  
lo aprehendieron y lo llevaron al campamen-  
to cerca de los Limones, con los rapatistas,  
y Marcelino Mendoza niega ese hecho: presen-  
tos en formal cargo después de una discus-  
sión que tuvieron cada uno sostuvo su  
dicho y no adelantándose más, se suspen-  
dió esta diligencia, que previa lectura ra-  
tificaron y no firmaron por expresar en sa-  
ber hecho.

En el mismo día, siendo las cuatro de la  
tarde presente en el Juzgado el citado Nata-  
lio Pérez, previa protesta de producirse con ver-  
dad dijo: ser originario del Rancho de los Lim-  
ones, perteneciente a Tecapixtla y vecino actual-  
mente de esta última población, casado, de  
treinta y ocho años de edad, labrador, exa-  
minado con arreglo que de él hizo Ma-  
nuel Santos Rivera en la diligencia de  
fojas veintisiete dijo: que es cierto que tie-  
ne arrendado el campo de los Guayabos  
perteneciente a la Hacienda de Cahuixtla  
que le dio el guardián-tierra general Leo-  
nardo Peralta, bajo la condición de que  
por el arrendamiento le daría la cuarta  
parte del producto de la cosecha que le  
vantara, ofreciéndole que tal vez le re-  
bajaría algo de esa cuarta parte: que el  
declarante sembró una parte del terre-  
no mencionado y otra parte se las dio  
a otras personas entre las cuales se en-  
cuentra su citante Manuel Santos Ri-



verá para que sembrara lo que pudie-  
ra y ya sembrado ver que cantidad  
de semilla habia sembrado, para en  
vista del arreglo que tuviera en defini-  
va con el guarda-tierra Leonardo Pe-  
ralta fijar la renta que debe pagar.  
A preguntas especiales que se le hicieron  
con respecto que en el terreno de los  
Guayabos no hay habitación alguna  
ni lugar para los animales que tra-  
bajan, por lo que los individuos que  
siembran en ese lugar tienen que  
recorrir a los Ranchos de Huesca o de los  
Limones, que son los que están habi-  
tados y más cercanos, teniendo tam-  
bien el declarante sus animales en  
el Rancho de Huesca, los que utiliza pa-  
ra sembrar en los Guayabos: que no  
sabe donde pernoctaba Manuel San-  
tos Rivera, pero cree que lo hace en  
el Rancho de Huesca porque así lo ha-  
cen todos los que siembran en los  
Guayabos. En lo expuesto se afirmó  
y ratificó, previa lectura de la pre-  
sente que así firmó por expresar no  
saber hacerlo. Damos fe.

Al.

Javier S. J. de la  
\_\_\_\_\_

A.  
Euniqué Niñez

A.  
Estanislao Sabastida

Cuautla Morelos, agosto veintiseis de mil  
novecientos diez y nueve.



ASUNTO:



4635  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

JEFATURA DE OPERACIONES  
EN EL

ESTADO DE MORELOS

CUARTEL GENERAL

Núm. 1191

El C. Coronel Juan Soto Lara Jefe del 12/o Regimien-  
to, en oficio número 139 fecha de ayer, dice a esta Jefatura  
de mi Acc. cargo lo siguiente:

"Tengo la honra de hacer referencia al oficio girado por -  
ese Cuartel General número 1123, de fecha 15 del actual, ma-  
nifestándole que como se sirve disponer ya se ordena al sol-  
dado SILVIANO BALLIN, se presente el 15 de los corrientes al  
Juzgado de Distrito de esa Plaza."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efec-  
tos, reiterándole mi mas atenta consideración.

Constitución y Reformas.

H. Cuautla, Mor., a 15 de agosto de 1919.

El Jefe Int. del E.M.  
Enc. del Cuartel Gral.  
Mayor.

*Rogelio Monter*

*Recibido en agosto diecinueve a las  
once de la mañana. Cortes*

A.

*Enrique Reyes*

A.

*Estanislao Sabastida*

Al C. Juez de Distrito de esta Plaza,

PRESENTE.

*Agosto 19 del 1919  
Requiere a sus ante-  
cedentes.*



El C. General Juan Soto Lara Jefe del 12º Registro  
to, en oficio número 159 fecha de ayer, dice a esta Jefeatura  
de mi Acc. cargo lo siguiente:

"Tengo la honra de hacer referencia al oficio girado por  
ese General número 1125, de fecha 17 del actual, ma-  
nifestándole que como se sigue disponible ya se ordena al  
dado SILVANO BARRIL, se presente el 15 de los corrientes al  
Juzgado de Distrito de esa Plaza."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efec-  
tos, reiterándole mi más atenta consideración.

Constitución y Reformas.

H. Guastalla, Jefe, a 15 de agosto de 1919.

El Jefe Int. del E. P.  
Jefe del Cuartel Gral.  
Mayor.



Al C. Juez de Distrito de esta Plaza,

P. R. E. S. E. N. T. E.



ASUNTO:



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

4736

JEFATURA DE OPERACIONES  
EN EL  
ESTADO DE MORELOS

CUARTEL GENERAL

Núm. 710

El C. Coronel Jesús Soto Jefe del 11/o Regimiento, -  
en oficio número 710 fecha de ayer, dice a esta Jefatura de -  
mi Acc. cargo lo siguiente:

" En contestación a su atento oficio de usted, de fecha 15  
del actual, tengo la honra de manifestar á usted que el sol-  
dado Antonio Contreras, se encuentra comisionado en la Casa -  
del C. General de División Pablo González; por lo tanto no -  
es posible que pueda comparecer ante el Juez de Distrito de -  
ésta Plaza, el día de mañana como se le ordena; pero si es ne-  
cesario merecé a usted me diga si puede presentarse después -  
del citado día, a fin de mandarlo llamar."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efec-  
tos, reiterándole mi mas atenta consideración.

Constitución y Reformas.

H. Cuautla, Mor., a 18 de agosto de 1919.

El Jefe Int. del E.M.  
Enc. del Cuartel Gral.  
Mayor.

*Raquel Soto*

*Recibido en decimero de agosto a las once  
de la mañana, Cuautla*

A.  
*Enrique Pérez*

A.  
*Estanislao Labastida*

Al C. Juez de Distrito de ésta Plaza,

PRESENTE.

*Agosto 17 de 1919  
Se entregó a su antecesor  
AUTI*



El C. General Juan José del Valle, en oficio número 719 fecha de ayer, dice a esta Jefatura de mi a/c. cargo lo siguiente:

" En contestación a su atento oficio de fecha 15 del actual, tengo la honra de manifestar a usted que el solo día anterior compareció en la casa del Sr. General de División Pablo González; por lo tanto no es posible que pueda comparecer ante el Juez de Distrito de esta Plaza, el día de mañana como se le ordena; pero si es necesario merced a usted me diga si puede presentarse después del citado día, a fin de mandarlo llamar."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos, reiterándole mi más atenta consideración.

Comandante y Helms.

H. Guardia, Hon., a 15 de agosto de 1919.

El Jefe Int. del T. J.  
Enc. del Cuartel Gral.  
Mayor.



Al C. Juez de Distrito de esta Plaza,

P R E S E N T E .





*Agosto 3 de 1919  
Agréguense a sus antecedentes.*

Los que subscribimos hacemos constar que los C.C. Eusebio Valdepeña, Santos Rivera y Marcelino Mendoza, son hombres honrados y trabajadores y de buenos antecedentes, por los cuales quedamos como fiadores y nos comprometemos á presentarlos al Juzgado cuando así se requiera.

Y para constancia, extendemos la presente en la Ciudad de Cuautla, Morelos á los tres dias del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

*Alberto Dabbadié*

Domicilio.

Calle del General Corona letra D.

Cuautla. Mor.

*Francisco Toledo*

Calle de la Defensa del Agua, casa S/N.

Cuautla, Morelos.

*Antonio Guadarrama*

Calle de Catalán letra CH.

Cuautla, Mor.

*Recibido en su fecha, a las cuatro de la tarde. Conste*

*A. Enrique Pérez*

*A. Estanislao Sabasida*



... el día ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...



...  
...

...  
...

...  
...



Estando en concepto del suscrito, agotada la averiguación, fíngase la causa a la vista de las partes por el término y para los efectos del artículo 238 del Código Federal de Procedimientos Penales. Notifíquese. Así lo proveyó y firmó el ciudadano juez de Distrito por el Ministerio de la Ley, licenciado Javier S. Santillán que actúa con testigos de asistencia. Da fe.

Javier S. Santillán

A.  
Enrique Nájera

A.  
Estanislao Labastida

En la propia fecha y siendo las once de la mañana, presente el C. Agente del Ministerio Público, que notificó el auto que antecede y dijo que lo oyó y firmó. Da fe.

Aurelio Rodiles

A. H. C.  
Enrique Nájera

En la misma fecha, siendo las once y treinta minutos de la mañana, presentes los procesados, Marcelino Mendoza y Eusebio Taldepeña y Manuel Santos Rivera, se les notificó el auto anterior y dijeron que lo oyeron y no firmaron por expresar no haberlo hecho. Da fe.

El A. H. C.  
Enrique Nájera

En la misma fecha, siendo las cuatro de la tarde, presente el señor Manuel Genin Barón, defensor del



procesado Marcelino Mendoza se le  
notificó el auto anterior y dijo que  
lo oye y firmó. Hoy fl. *M. Gómez*

El Abogado  
*Enrique Viquez*

Los suscritos abogados de asistencia hacen constar que el  
termino a que se refiere el auto anterior, comienza  
a correr para el C. Agente del Ministerio Público  
desde el día veintisiete del actual y termina el  
veintinueve inclusive; y que el mismo término  
no comienza a correr para los acusados y  
sus defensores desde el día treinta de los corrien-  
tes y termina el día dos de septiembre inclu-  
sive. Conste

A.  
*Enrique Viquez*

A.  
Estanislao Labastida

En tres de septiembre de mil novecientos diecinueve,  
a las cinco de la tarde, presente en el Juzgado  
el procesado Manuel Santos Rivera, previa  
audiencia que solicitó y se le fue concedida,  
dijo que revoca el nombramiento de defensor  
hecho en favor del señor Florencio Barrera G. y en  
ejercicio de derecho que le da la ley nombra  
como nuevo defensor al señor Feódulo Cata-  
lan, a quien pide se le haga saber el nom-  
bramiento, designando al efecto como domi-  
cilio suyo la casa número cuatro de la ca-  
lle de la Unión. Atento lo pedido por el pro-  
cesado Manuel Santos Rivera el ciudadano  
Juez acordó que se tenga como nuevo de-  
fensor de dicho procesado al señor Feódulo



Catalan y que se le haga saber su nombramiento en el domicilio indicado. Asi lo proveyo y firmo el Ciudadano Jefe de Distrito Interino Licenciado Ameclo Villanar que actua con testigos de asistencia por disputar de vacaciones el Secretario. Da  
mis fe'

Ameclo Villanar

A.  
Enrique King

A.  
Estanislao Labastida

En seguida estando presente el procesado Manuel Santos Rivera le fue notificado el auto que antecede y dijo que lo oye y no firmo por no saber hacerlo. Day fe'

El Actuario  
Enrique King

En cuatro de septiembre, siendo las once de la mañana y teniendo presente al señor Feódulo Catalan se le notifico el auto anterior y dijo que lo oye, acepta el nombramiento, prometiendo cumplirlo bien y legalmente y firmo. Day fe'

Feódulo Catalan

El Actuario  
Enrique King

Cuautla Morelos, trece de septiembre de mil novecientos diez y nueve.

Terminado el término fijado por el artículo 238 doscientos treinta y ocho del Código Federal de Procedimientos Penales, póngase la





causa a la vista del Ministerio Público  
por cinco días para que formule conclu-  
siones. Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez  
de Distrito interino que actúa con testigos  
de asistencia por licencia del Secretario. Da  
mos fe.

A. Villaman

A. Enrique King A. Estanislao Labastida

En trece de septiembre, siendo las doce del día,  
presente el C. Agente del Ministerio Público le  
notifiqué el auto que antecede y dijo que lo  
oyó y firmó. Dox fe.

Edts

El Actuario  
Enrique King



Cuautla Morelos, veinte de septiembre de mil nove  
cientos diez y nueve.

Agréguense las conclusiones formuladas por  
el Ministerio Público y dese conocimiento de e-  
llas a los defensores de los procesados para que  
las contesten dentro del término <sup>común de nueve</sup> ~~de cinco~~ días.

Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez de Dis-  
trito interino que actúa con testigos de asis-  
tencia, por licencia concedida al Secretario. Da  
mos fe. E.R. común de nueve - vale. T. de cinco - no vale.

Arrieta Villaman

A. Enrique King A. Estanislao Labastida

En veintidos de septiembre, siendo las diez de



**C, Juez de Distrito en el Estado.**

El Agente del Ministerio Público Federal en la causa que por el delito de Rebelión, se instruye en contra de Manuel Santos Rivera, Marcelino, Mendoza y Eusebio Valdepeña, para dar cumplimiento al artículo 241 del Código Federal de Procedimientos Penales,

**Expone:**

**HECHOS.**

Primero: La tarde del veinticuatro de junio del año en curso, los soldados Antonio Contreras y Silviano Ballín, de destacamento en la Hacienda de Cuahuixtla, fueron comisionados para ir a traer pastura, y cumpliendo con su cometido, salieron a caballo y armado con su carabina Mauser, Silviano Ballín, y desarmado y a pie Antonio Contreras; pero por terrenos de San José fueron sorprendidos por unos hombres armados, que los capturaron y se los llevaron a un campamento zapatista, cerca de Tetela, mandado por un individuo de apelativo Alegría a quien le entregaron los mencionados soldados. Desarmados y presos estos, esperaron la obscuridad de la noche y como a las dos y media de la mañana del veinticinco de junio, lograron fugarse.

Segundo: Evadidos de su cautiverio, caminaron hasta como a las nueve de la mañana del propio día, que llegaron al Rancho de Huesca, en donde los vecinos de la Ranchería los aprehendieron y se los llevaron a otro campamento zapatista que pernoctaba en un lugar situado entre el mencionado Rancho de Huesca y el Rancho de los Limones; en el campamento, el cabecilla de ese grupo de zapatistas, dijo a Contreras y Ballín, que los iba a llevar con el General Ayaquica para que los fusilara; los hizo montar a los dos en una mula que proporcionó y les ordenó que lo siguiera; pero ya en el camino, aprovechando la primera oportunidad que se les presentó, se fugaron metiéndose a una barranca, y después de mucho andar, llegaron a Tlayacata, presentándose al Jefe del Destacamento, dándole parte de lo ocurrido y acompañados de la escolta del Correo fueron a Cuahuixtla donde el Jefe del Destacamento, con toda el campamento, ordenó vinieran a Cuautla a dar parte de lo acaecido.



Tercero: Después de algunos días, la Jefatura de Operaciones Militares en el Estado, dispuso la aprehención de los vecinos del Rancho de Huesca que capturaron a los soldados Contreras y Ballín y los entregaron a un grupo zapatista, a cuyo efecto ordenó que unidos a la fuerza que para tal fin destinó, marcharan los soldados mencionados para que ellos identificaran a los individuos que los capturaron, y cumplimentando dicha orden, en el Rancho de Huesca, identificados y reconocidos por Contreras y Ballín, Manuel Santos Rivera, Marcelino Mendoza y Eusebio Valdepeña, fueron aprehendidos y consignados después al Juzgado de Distrito, como presuntos responsables del delito de Rebelión.

Los acontecimientos narrados en el párrafo primero, no han sido motivo de esta causa y sobre ellos deberá abrirse el proceso respectivo, por lo que mis conclusiones sólo se refieren a los hechos contenidos en los párrafos segundo y tercero, que antecedan, y de ellos deduzco:

Primero: Respecto de Manuel Santos Rivera, tanto Contreras como Ballín, manifestaron que este individuo no formó parte del grupo de vecinos que los capturaron y entregaron a unos zapatistas; pero que si lo aprehendieron fue por que en la casa de donde lo sacaron, es la misma a la que los llevaron presos antes de conducirlos al campamento zapatista en el que oyeron decir que a un individuo alto y con señas semejantes a la de Manuel Santos Rivera, le llamaban "El Mosco" que era quien se ocupaba de la correspondencia entre esos zapatistas y sus familias que están en Cuautla y para los que los capturaron recibieron recado de que en el campamento los esperara mientras regresaban por que iban a salir; mas como no está comprobado que el citado Manuel Santos Rivera, cargue el alias de "El Mosco" ni que sea él espía o correo de los zapatistas, debe concluirse que no tiene responsabilidad alguna que exigírsele.

Segundo: Marcelino Mendoza, aunque negó su participación en los hechos, fue reconocido como uno de los vecinos que aprehendieron en ese Rancho de Huesca a los soldados Antonio Contreras y Sifra y Ballín y los llevaron prisioneros entregándoselos a un cabecilla zapatista, y tanto Ballín como Contreras, con toda energía así lo sostuvieron en los respectivos careos haciéndole





notár que cuando los entregaron con el jefe rebelde, este le **dió a beber agurdiente en una botella.**

**Tercero: Eusebio Valdepeña** fué tambien reconocido por los soldados Antonio Contreras y Silviano Ballín, como uno de los que en el Rancho de Huesca los apresó y condujo al campamento zapatista que estaba entre el rancho citado y el de los Limones, en donde los entregaron al que hacia de jefe de ese campamento. Negó su participación en esos hechos, pero Ballín y Contreras con toda energía le sostuvieron lo contrario.

Ahora bien, publico y notorio es, que Emiliano Zapata, encabezando un grupo mas o menos numeroso, en la Villa de Ayala, formulando un Plan que tomó ese nombre, se alzó públicamente y en abierta hostilidad, contra el Gobierno de la República legalmente constituido, substrayendo a la obediencia del propio Gobierno, por algun tiempo, el Estado de Morelos: que de ese núcleo de rebeldes, surgieron diversos cabecillas que han tomado la designación de zapatistas; que aunque están ya vencidos, diezmados y perseguidos, todavía aun muerto Zapata, continúan en su actitud hostil, es decir, son rebeldes. Pues bien, a un grupo de esos rebeldes zapatistas, Marcelino Mendoza y Eusebio Valdepeña, entregaron presos a los soldados del Ejército Nacional, Antonio Contreras y Silviano Ballín, quienes portando el uniforme militar, pero inermes, llegaron al Rancho de Huesca, adonde fueron inmediatamente aprehendidos por los vecinos que se encontraban allí y entre estos, los mencionados Mendoza y Valdepeña.

De esos hechos, y la participación que en ellos tomaron los procesados,

**Concluyo:**

**Primero:** No ha lugar a la acusación de Manuel Santos Rivera.

**Segundo:** Ha lugar a la acusación de Marcelino Mendoza, por los hechos anteriormente narrados en que intervino y que caen bajo las penas que el Código Penal señala en sus artículos 1099 parte última y 1101 parte final de la fracción primera.

**Tercero:** Ha lugar a la acusación de Eusebio Valdepeña, por los hechos narrados anteriormente, en que intervino y que caen bajo las penas que el Código Penal señala en sus artículos 1099 parte úl-





tima y 1101 parte final de la fraccion primera.

Cuautla Morelos a diez y nueve de septiembre de mil nove-  
cientos diez y nueve.

*Enrich Rodiles*

Presentado en veinte de septiembre a las diez de la  
mañana. Damos cuenta.

A.  
*Enrique King*

A.  
*Estanislao Labastida*

Cuautla Morelos, veinticuatro de septiembre  
de mil novecientos diez y nueve.  
Apléguese el escrito.





de la mañana, estando presente el señor Feódulo  
Catalán, defensor del procesado Manuel Santos  
Riviera, le notifico que el auto que antecede y dijo  
que lo oye y firmo. Hoy fe.  
Feo. Catalán

El Actuario  
Enrique Méndez

En veintidos de septiembre, siendo las diez y quince  
minutos de la mañana, estando presente el señor  
Manuel Terán Barón, defensor del procesado Ma-  
nuel Marcelino Mendora, le notifico que el auto  
que antecede y dijo que lo oye y fir-  
mo. Hoy fe.  
M. Terán Barón

El Actuario  
Enrique Méndez

Cuautla Morelos, veinticuatro de septiembre  
de mil novecientos diez y nueve  
Agréguese el escrito del defensor de Marcelli-  
no Mendora, fechado ayer y presentado hoy,  
dandose conocimiento de su contenido al pro-  
cesado de que se trata. Lo proveo y firmo el  
ciudadano Juez de Distrito que actúa con tes-  
tigos de asistencia por licencia concedida  
al Secretario. Varios fe.  
A. Villanar

A.  
Enrique Méndez

A.  
Estanislao Labastida

En



La propia fecha, siendo las cuatro de la tarde,  
y teniendo presente al procesado Marcelino Men-  
doza, le notifiqué el auto que antecede y el  
escrito de su defensor y dijo, que lo oye y que  
nombra a otra persona que lo defienda, no  
firmando por no saber hacerlo. Doy fe.

El Actuario

Enrique Nájera

Cuauhtla Morelos, tres de octubre de mil novecien-  
tos diez y nueve.

Terminado el término concedido por la ley,  
sin que los acusados ni sus defensores ha-  
yan formulado conclusiones, con fundamento  
en el artículo 247 del Código Federal de Proce-  
dimientos Penales, se tienen por formuladas  
conclusiones de inculpabilidad y se señala pa-  
ra la audiencia de derecho las once de la  
mañana del día nueve de octubre. Así lo pro-  
veyó el ciudadano Jefe de Distrito Licencia-  
do Aniceto Villamar. Doy fe.

A Villamar

Javier L. Santillana

En la propia fecha, siendo las once de la  
mañana, estando presentes los procesados Mar-  
celino Mendoza, Eusebio Valdepeña y Manuel  
Santos Rivera, les notifiqué el auto que ante-  
cede y dijeron que lo oyen y no firmaron  
por expresar no saber hacerlo. Doy fe.

El Actuario

Enrique Nájera

En la misma fecha, tres de octubre de mil  
novecientos diez y nueve, siendo las



C.  
Juez de Distrito

Presente.

Manuel Genis Barón, en la causa que por el delito de rebelión se sigue a Marcelino Mendoza y socios, digo:

Que habiendo sido nombrado defensor de este individuo, se me ha hecho saber un auto de Uj. relacionado a las conclusiones formuladas por el C. agente del ministerio público, en la causa de que se trata; pero en atención a que no puedo seguir ocupándome de este asunto, hago formal renuncia del cargo mencionado, pidiendo se me tenga por inhibido de él dándose aviso al reo para los efectos correspondientes.

Protesto a Uj. mis respetos y alta consideración.

H. Cuautla, Septiembre 23 de 1919

M. Genis Barón

Recibido, el día veintitrés de la tarde. Conste - F - en su fecha - R - el día veintitrés - vale

H. Enrique Ríos

H. Estanislao Labastida



JUZGADO DE DISTRICTO



cuatro de la tarde y estando presente  
al C. Agente del Ministerio Público,  
le notifiqué el auto anterior y dijo que  
lo oye y firmó. Day fe.

Enrdo

El Actuario  
Enrique Nájera

Cuautla Morelos, siete de octubre de mil novecien-  
tos diez y nueve.

Formuladas conclusiones de no acusación por el  
C. Agente del Ministerio Público, respecto a Manuel  
Santos Rivera, remitarse original esta causa al Pro-  
curador General de la República para los efectos  
del artículo 243, doscientos cuarenta y tres del Código Fe-  
deral de Procedimientos Penales, suspendiéndose  
entre tanto la celebración de la audiencia senala-  
da para el día nueve del actual. Lo proveyó y fir-  
mó el ciudadano Juez de Distrito, Licenciado Ani-  
ceto Villamar. Day fe.

Aniceto Villamar

Javier L. Quintanilla  
Srio

En ocho de octubre, siendo las nueve de la mañana,  
estando presentes los procesados Marcelino Mendoza, Ense-  
bio Valdeperra y Manuel Santos Rivera, les notifiqué  
el auto que antecede y dijeron que lo oyen y no fir-  
man por expresar no saber hacerlo. Day fe.

El Actuario  
Enrique Nájera

En ocho de octubre de mil novecientos diez y nueve,  
siendo las diez de la mañana, estando presente el  
C. Agente del Ministerio Público, le no-  
tifiqué el auto que antecede y



dijo que lo oye y firmó. Day fé!  
Anselmo Rodas

El Actuario  
Enrique Alvarado

En la propia fecha, se cumplió con lo mandado en el auto anterior remitiéndose original este expediente en cinco tomos y cinco folios útiles al C. Procurador General de la República. Corte.

En diez y seis de octubre, se recibieron y agregan a la causa, el oficio n.º 13531 del C. Procurador General de la República y resolución relativa. Corte

Quauhtla Morelos, diez y seis de octubre de mil novecientos diez y nueve.

Confirmado el pedimento del C. Agente del Ministerio Público por el C. Procurador General de la República, con fundamento en el artículo 244 doscientos cuarenta y cuatro del Código Federal de Procedimientos Penales, fíngase en absoluta libertad a Manuel Santos Rivera. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez de Distrito Licenciado Aniceto Villarreal. Day fé!

Aniceto Villarreal

José María de la Cruz  
Luis

En diez y seis de octubre, siendo las cinco de la tarde y estando presente el procesado Manuel Santos Rivera, le notifiqué el auto que antecede y dijo: que lo oye y me firmó por expresar en saber. Day fé

El Actuario  
Enrique Alvarado





Para los efectos de mi auto de fecha 7 del actual, tengo el honor de remitir a Ud. en cincuenta y cuatro fojas útiles, la causa instruida contra los procesados Marcelino Mendoza, Eusebio Valdepeña y Manuel Santos Rivera.

He de merecer a Ud. se sirva acusarme el correspondiente recibo.

Protesto a Ud. mi atenta y distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Cuatla Morelos, 8 de octubre de 1919.

El Juez de Distrito.

Al C. Procurador General de la República.



A.A.

ASUNTO:



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA REPUBLICA



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

Sec. I.  
Mesa III.  
Núm. 13581

Al C. Juez de Distrito en el Estado.  
CUAUTLA.-Mor.

Para los efectos del artículo 244 del Código Federal de Procedimientos Penales, y con la resolución del suscrito, me permito devolver a usted la causa instruída por el delito de rebelión, contra Marcelino Mendoza y otros.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Constitución y Reformas.  
México, D.F., a 14 de octubre de 1919.  
El Procurador por Ministerio de la Ley.

*Recibido en diez y seis de octubre  
a las cinco de la tarde. Conste*

*Destino, 16 de 1919.  
Agregar  
a la causa.*





*[Large, faint, illegible handwritten signature or scribble in the center of the page.]*



*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]*


 PROCURADURIA  
 GENERAL DE LA REPUBLICA

 Sec. I.  
 Mesa III.  
 Núm.

C. Juez de Distrito en el Estado de Morelos.

El Procurador General de la Nación por Ministerio de la Ley, dice:

Que en cumplimiento del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, se revisó en esta Procuraduría el pedimento no acusatorio, formulado por el -- Ministerio Público Federal en la causa instruida contra -- Marcelino Mendoza, Eusebio Valdepeña y Manuel Santos Rivera, por el delito de rebelión; y habiéndolo encontrado el suscrito arreglado a las constancias procesales y a la ley, oyendo previamente el parecer de sus Agentes auxiliares, resuelve:

Primero. - Es de confirmarse y se confirma el -- pedimento que se revisa, formulado en favor de Manuel Santos Rivera.

Segundo. - Procédase de conformidad con lo dispuesto por el artículo 244 del citado Ordenamiento.

Constitución y Reformas.  
 México D.F., a 14 de octubre de 1919.  
 El Procurador por Ministerio de la Ley.



*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*





En atención a que el ciudadano Procurador General de la República ha confirmado el pedimento del C. Agente del Ministerio Público con respecto a Manuel Santos Rivera, he mandado por auto de esta fecha y con fundamento en el artículo 244 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le ponga inmediatamente en absoluta libertad.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Cuautla Morelos, 16 de octubre de 1919.

El Juez de Distrito.

\_\_\_\_\_

1 C. Alcaide de la Carcel Municipal de esta Ciudad.

Presente.



Suprema Corte de Justicia de la Nación

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
Suprema Corte  
de Justicia de la Nación





En la propia fecha, se libró oficio al Alcalde de la Carcel Municipal, ordenándole la inmediata libertad de Manuel Santos Rivera Conste.

En diecisiete de octubre, siendo las nueve de la mañana, estando presente el Agente del Ministerio Público, le notifiqué el auto que antecede y dijo que lo oye y firmo. Day fe!

Prodit.

El Actuario  
Enrique Rincón

Cuautla Morelos, diez y siete de octubre de mil novecientos diez y nueve.

Devueltos los autos, con fundamento en el artículo 247. doscientos cuarenta y siete del Código Federal de Procedimientos Penales, se señala nuevamente para la audiencia de derecho, el día veinte de los corrientes a las once de la mañana. Lo proveyó y firmo el ciudadano Juez de Distrito. Day fe!

A. Villanar

Javier L. Fontello  
Jefe

En la propia fecha, siendo las once y once de la mañana, estando presente el Agente del Ministerio Público, le notifiqué el auto que antecede y dijo que lo oye, se da por citado y firmo. Day fe!

Prodit.

El Actuario  
Enrique Rincón

En la misma fecha, siendo las doce del día, estando presentes los procesados Marcelino Mendoza y Cecebio Valdepeña, les notifiqué el auto que antecede



de y dijeron: que lo oyen y no firman por  
expresar no saber. Day fe.

El Actuario  
Enrique Reyes

En la ciudad de Cuautla Morelos, a los vein-  
te dias del mes de octubre de mil novecien-  
tos diez y nueve, siendo las once de la ma-  
ñana, comparecieron en este Juzgado, los  
procesados Marcelino Mendoza y Eusebio Val-  
depeña; a fin de procederse a verificar  
la audiencia de derecho señalada por  
auto de diez y siete del actual. Abierta  
la audiencia y concedida que le fué el  
uso de la palabra al C. Agente del Mi-  
nisterio Público, dijo: que reproduce en  
todas sus partes las conclusiones que  
tiene ya formuladas y que presentó a  
este mismo Juzgado, con fecha veinte  
de septiembre del año en curso. Que no  
tiene mas que exponer. En seguida  
se le concedió la palabra al procesa-  
do Marcelino Mendoza, y dijo: que no  
teniendo defensor, se remite a la con-  
ciencia del Juzgado al dictarse la sen-  
tencia que corresponda, y que espera  
que se tengan por formuladas con-  
clusiones de inculpabilidad que sea  
la la ley cuando durante el térmi-  
no concedido para formular dichas  
conclusiones no se formulan. A con-  
tinuación hizo uso de la palabra el  
procesado Eusebio Valdepeña, manifestan-  
do que espera de la muy recta con-  
ciencia del señor Jefe, un fallo.



absolutorio pues se considera inocente del delito que se le imputa; que en su nombre el defensor sin carecer de recursos. De frase manifiesta al Juezado, se sirva tener por formuladas conclusiones de inculpabilidad, toda vez que durante el termino concedido para formularlas no presento ningunas por estar en la imposibilidad de hacerlo. Con lo que termino el acto firmando la presente los que en ella intervinieron, con excepcion de los encausados Marcelino Mendoza y Eusebio Valdepeña que no saben firmar. Doy fé.  
Arrieta y Villaman

El Agente del M. P. Publico  
y Fideiussor Rodiles

Javier L. J. J. J. J.  
Luis

Cuautla Morelos, Octubre veintisiete de mil novecientos diez y nueve.

Vista la presente causa que por el delito de rebelion se ha instruido contra Manuel Santos Rivera, Eusebio Valdepeña y Marcelino Mendoza, naturales, el primero de Tlaxiaco, distrito de Tlaxiaco, casado; el segundo, del Rancho de los Limones, e Municipalidad de Tecapixtla, sabero; y el tercero, de la del Volcan, casado, todos de veintidos años de edad, de oficio jornaleros; y

Resultando.

Primero. En doce de Julio del corriente que, el Orobiste de la segunda Division por orden del jefe de la Guarnicion de la Plaza, puso a disposicion del Presidente Municipal a los procesados, para que los consignara a este Juzgado como presuntos responsables del delito de rebelion, manifestándose en el oficio



de consignación que los designados de cargo eran los soldados Silvano Gallo y Federico (Antonio) Contreras, pertenecientes el primero, al Cuarto Escuadrón del decimo Regimiento, y el segundo, al Cuarto Escuadrón del undecimo Regimiento, cuyos destacamentos se hallaban en la Hacienda de Cuahuatla.

Segundo. Recluida la consignación, el mismo día doce del julio se libraron oficios al Presidente Municipal y al jefe de la Granjía para que hicieran comparecer, respectivamente, a los delinidos y a los designados de cargo.

Tercero. En el caborec del propio mes, presente en el Juzgado Manuel Santos Rivera, y exhortado a producirse con verdad declaró que, estando en el Rancho de Huehaca, Municipalidad de Yecapixtla, ocupado en sus labores, se le quitó el arado, por lo que fue a su casa a componerlo y a sacar semilla para sembrar, siendo entonces aprehendido de una manera imperita por un grupo de soldados, el cual <sup>después</sup> de maltrato de palabra y obra, lo condujo a esta ciudad, internándolo en la cárcel, el día dos del mes corriente (julio) sin saber el motivo de su encarcelamiento. Advertido del derecho que tenía para nombrar defensor, designó para tal cargo al ciudadano Florencio Barrios G. (fijas dos onzetas y seis).

Cuarto. Enseguida, presente Marcelino Mendoza y exhortado, como el primero, a producirse con verdad dijo que el día dos del mes en curso (julio) estando trabajando en una agüta en el Rancho de Huehaca, fue aprehendido por un grupo de soldados del Ejército Constitucionalista, atribuyéndole en aprehensión a que en una fecha que no recuerda, fue <sup>aprehendido</sup> ~~aprehendido~~ por ocho individuos, que supone eran bandidos, quienes, llevándolo a dos prisioneros sin firmar, lo invitaban a que los acompañara, pero el se negó, por ser persona honrada y trabajador, en vista de lo cual se retiraron. Monandoh de impuras. Basado lo anterior, el día dos del presente mes (julio), fue aprehen-



dicho como lleva dicho, por soldados del Ejército, diciéndole uno de ellos que había acompañado y ayudado a los bandidos para hacer prisioneros a los mismos dos soldados. Pretendió dar explicaciones; pero, sin ser oído, fue conducido a la cárcel de esta ciudad, donde permaneció hasta la fecha, sin saber el motivo del procedimiento, por que protesta no haber acompañado ni dar auxilio a los bandidos a que nos se ha referido, y que es hombre trabajador, honrado y de buena conducta, como puede justificarse con el testimonio de los vecinos más connotados de Puebla (folios seis y siete 6 y 7).

Quinto. Acertadamente, hecho comparecer a Encarnio Valdepeña y exhortado como los dos primeros, declaró: que el día dos del mes actual (Julio) como a la una de la tarde cuando estaba trabajando en terrenos de labor pertenecientes a Don José Yáñez en el Rancho de Huexca, fue aprehendido por un soldado, quien, sacrándolo de palabra, lo condujo a la cárcel de esta ciudad ignorando la causa de su encarcelamiento, por que él podía comprobar su buena conducta con el testimonio de las personas más caracterizadas del Rancho de Dos Simones, y como defensor al Sr. Juan Barrera (f. 8 y 9).

Sexto. En igual fecha se presentó Silvano Ballín, quien despus de obargar la protesta de decir verdad, expresó llamarse como queda escrito, natural de Guadalupe, Jalisco, soltero, de veinte años, soldado del Ejército Constitucionalista de destacamento actualmente en la Hacienda de Cuahmiltlan Interoquedo sobre los hechos que nos fijan la presente averiguación, acopio: que en un punto llamado San José y en día que no recuerda con exactitud, fue hecho prisionero por un grupo de hombres que parecen eran Zapatistas; que "en este ambiente, envoca a los tres individuos actualmente encausados, por el hecho de haber sido ellos los que ayudaron al grupo mencionado para realizar la captura del dicte;" que era en poder



del presunto jefe Zapata, aprovechó una oportu-  
nidad para evadirse al lugar donde estaba pri-  
sionero, que es un punto que no recuerda en prisión,  
pero que si puede asegurarse que queda más allá del  
Rancho de San Lorenzo, verificándose la evasión como  
a las dos o tres de la madrugada de uno de los días del  
primer mes del junio. Para corroborar su dicho, prome-  
te proporcionar inmediatamente que los sean presentados  
a los delincuentes: Encarnio Valdepeña, Maximino Mendoza  
y Manuel Santos Rivera, cuya aprehensión realizó  
probablemente como a las tres de la tarde de uno  
de los días del mes pasado (junio) por orden del  
cuartel General, estando los dos de ellos ocupados en  
labores de campo, y el otro en su habitación de  
donde sacaba semillas para sembrar; que efectuada  
la aprehensión, los presos fueron traídos a esta ciu-  
dad donde quedaron recluidos en la cárcel mu-  
nicipal (fojas 10 y 11 de la 1ª y 2ª).

Segundo. A solicitud de los delincuentes, que nom-  
brado defensor de ellos el señor Florencio Barrera G.,  
quien aceptó el cargo y protestó su fiel desempe-  
ño (fojas 11).

Octavo. En quince del julio, estimándose existir datos  
bastantes para presumir la responsabilidad de los  
acusados, se decretó su formal prisión (fojas 11 vuelta  
y 12).

Noveno. A pedimento del Ministerio Público se man-  
dó agregar a la causa instruida del informe de  
doce del julio, rendido por la Jefatura de Operacio-  
nes Militares en el Estado, en el incidente de sus-  
pensión del acto reclamado relativo al quepaso  
promovido por los procesados contra actos de la mis-  
ma Jefatura. En dicho informe el jefe de las Opera-  
ciones Militares manifiesta que, por medio de los  
partes de novedades que se le rinden diariamente



Entre los movimientos de que los acusados fueron aprehendidos a nombre  
de las autoridades de esta ciudad, por el hecho de que (días antes, según  
se le participó, unido a un grupo de rebeldes, obligaron a dos de  
los soldados de los Regimientos undécimo y duodécimo, que guardan  
near la hacienda de Cuahuitlán, a que abandonaron su campa-  
mento y los siguieron, valiéndose para ello de amenazas de  
muerte); que con tal motivo ordenó que fueran internados en  
la cárcel Municipal a disposición del Preboste adscrito al  
Cuartel General, prohibiéndose estrictamente esa orden desde el número  
de Julio por el Teniente Coronel Jefe de la Plaza (folios 16)  
Décimo. En diez y seis de Julio se escribió al Alcalde de la  
Cárcel Municipal y se mandó agregar al proceso la me-  
dianza de los acusados (folios 17)

Undécimo. A virtud de haber solicitado el mismo Minis-  
terio Público que la Jefatura de Operaciones Militares informa-  
ra también acerca del Jefe en Oficial que le dio el parte  
a que se refiere en su oficio de doce de Julio, de quién  
espere la aprehensión de los procesados y de quienes la  
efectuaron, dando una relación circunstanciada de los hechos  
que motivaron el parte y nombres de los testigos presen-  
tes de esos hechos, la expresada Jefatura, en oficio de diez  
y siete del citado Julio, expuso que en uno de los días  
del mes de Junio halláronse los soldados Pedro (Antonio) y  
Sibiano Ballín, de servicio en terrenos de la hacienda de Cuahuitlán  
fueron sorprendidos por una partida rebelde que  
los hizo prisioneros, llevándolos a un campamento enemigo en  
donde permanecieron por espacio de cuatro o seis días, hasta  
que lo que escapó presentáronse al Cuartel General, dan-  
do parte del suceso, de los movimientos que presen-  
taron, de que entre los Zapatistas estaban individuos que  
se pasaban por los poblados haciendo pasar por pací-  
ficos y de todo lo demás que perdieron observar, que



Como la mayor parte de los datos ministrados por ellos eran de utilidad militar, se les comisionó para que fueran á Tonacatepec á ponerse á las órdenes del Mayor B. Vallejo del <sup>sésto</sup> sexagesimo Regimiento, con objeto de que aprovechara, como en efecto aprovechó, sus servicios en un movimiento que se le tenía ordenado, y que, como entre los rebeldes habían conocido á varios llamados pacíficos, dicho mayor comisionó á un oficial en tropa para que los acompañara á hacer las aprehensiones procedentes, figurando entre los aprehendidos, Mendoza, Valdivia y Rivera, que son realmente Zapatistas, puesto que uno de ellos, sin recordar quién, había llegado á decir que él "sólo les daba una manita", detalles que podrían ampliar Ballina y Corbera; que respecto de los nombres de los jefes, oficiales y soldados aprehensores era imposible proporcionarlos, porque el General libra sus órdenes á quienes estima convenientes, y éste las hace cumplir con los nombres que se le ministran, los cuales nunca se designan nominalmente.

Duodécimo. En veintidos de Julio, compareció Ambrosio Corbera, quien, después de haber protestado hablar con verdad, dijo llamarse como queda escrito, natural de Pueblo Nuevo, Estado de Galisco, de diez y ocho años de edad, soltero, cochero y actualmente soldado del Ejército Constitucionalista. Interrogado sobre los hechos que motivan la averiguación, declaró: que el día veintidós de Julio, estando de destacamento en Cuahuixtla, fueron comisionados él y Silvano Ballina por el Capitán Desiderio Díaz para ir á traer Zacate y Cal á regresar del punto llamado San José, fueron sorprendidos por un grupo de hombres que salió de entre las malezas del camino, á quienes mandó en términos soberbios á que se rindiesen, co





no lo hicieron, siendo capturados y llevados por el mismo que  
fue a mi campamento Zapalista establecido cerca de Toluca, donde  
fueron entregados a un jefe apellidado Alegria, remitiendo luego  
el queso al queso de los hombres que mandaba dicho jefe,  
que, estando cautivos, esperaban las sombras de la noche para  
evadirse, haciéndolo a las diez y media de la mañana poco  
mas o menos llegando al Rancho de Huexca como a las once  
de la misma; que allí fueron nuevamente capturados por  
los vecinos del lugar, entre los que se hallaban los de-  
vidos Marcelino Mendoza, Enciso Valdepena y Manuel San-  
tos Rivera, conduciéndolos a otro campamento Zapalista que  
estaba entre los Ranchos de Huexca y Los Simones; que el  
jefe del campamento les dijo que no era vil y que los  
iba a llevar con el General Ayacucho para que los fueran,  
y dándoles una mula para que amabanen, hizo que los  
siguieran; pero aprovechando una oportunidad, se fugaron,  
metiéndose en una barranca, y despues de muchos andares,  
llegaron a Tlaycoatepec (Tlayucas) presentándose al jefe del des-  
tacamiento, quien, enterado de lo acontecido, les extendió un  
salvo-conduto y les dijo que regresaran a Cuahuixtla acom-  
pañados de la escolta del Comodoro, una vez en Cuahuixtla, el  
jefe del destacamento les ordenó que vinieran a Cuahuixtla a  
poner los recibidos en conocimiento de la Jefatura de Operaciones;  
más tarde, en fecha que no recuerda el declarante, la mis-  
ma Jefatura decidió que volvieran al lugar de los aconteci-  
mientos, y con tal motivo, después que, acompañado de  
siete hombres salieron para Donacatepec, de donde, remitidos  
al jefe del destacamento, marcharon al punto denominado Los  
Reyes, en que libraron con una partida Zapalista un comba-  
te como de quince minutos, y regresaron a Donacatepec; allí  
dicho jefe les dio orden para que juntamente con una  
escolta de treinta hombres mandada por un Teniente, fue-





sen a Huexca para aprehender, si era posible, a los individuos identificados con el Zapatismo, habiendo logrado dar con los tres delinidos, a quienes reconocieron en el acto, apesar de haber simulado andar trabajando en el campo, dos de ellos, y el otro escondido en su casa; "que los individuos de que se trata <sup>prisioneros</sup> ~~son~~ los que ayudan a los Zapatistas a realizar su segunda campaña. Aunque el declarante que, al ser aprehendido él y su compañero, los dos iban uniformados, pero armado solamente Ballin, siendo ellos los únicos prisioneros y que sus aprehensores estaban armados. Y eso finalmente le advierten de que se llamaba Antonio y no Federico, pues este es su hermano (folios 27 y 28).

Decimo tercero. El seis de Agosto, a petición del Ministerio Público y con arreglo al interrogatorio formulado al efecto, Manuel Ballin amplió la declaración ya rendida, añadiendo que, al ser aprehendido por los Zapatistas iba acompañado de Antonio Contreras, y en San José no tenía condición militar, sino que únicamente fue a traer pastura; iba con uniforme y armado de una carabina que le fue quitada por sus aprehensores, los que componían un grupo como de veintinueve hombres armados; sabe que estos eran Zapatistas, por que lo llevarán a un campamento de pastura; "los prisioneros no acompañaban al grupo que los aprehendió ni de le reconocieron desferes"; para llegar al campamento, caminaron como desde las cinco de la tarde hasta las doce de la noche; en el campamento estaban vigilados y duraron prisioneros como tres horas; pero al evadirse no fueron perseguidos (folios 31 vuelta y 34).

Decimo cuarto. En el mismo día seis de Agosto, se



solicitud de los procesados, se practico un careo entre ellos y sus acusadores. En ese careo Enrique Valdepeña sostuvo que Contreras lo maltrato de palabra al aprehenderlo y que el no presto auxilio al que fue Zapalista que aprehendió a su careante Manuel Ballín. Contreras afirmó que Valdepeña auxilió al que fue aprehensor de los soldados. Al ser careado Manuel Santos Rivera y Contreras éste dijo: que no reconoció a su careante entre los vecinos del Rancho de Huexca que lo capturaron, y que si fue aprehendido, es por que la casa en que se hallaba fueron llevados el declarante y su compañero Ballín cuando se les capturó para ser conducidos al campamento Zapalista, y por que al ser aprehendidos vieron que los Zapalistas dejaban al "Mosco" un recado para que los esperara en el lugar en que estaban donde pasarían por él, y que como un Zapalista preguntara quien era el "Mosco", se le contestó que un muchacho alto, delgado, bien parecido y de pelo largo, que había quedado en Cuauhtémoc y que no había llegado, sin duda, por que lo habían delatado. Manuel Santos Rivera manifestó, por su parte, que no había intervenido en la captura de su careante ni de su compañero; que estaba en la casa en que fue aprehendido por dos o tres días antes le había pedido posada a Don Antonio Aguilar, dueño de ella, a causa de que siembra el campo de los mallabos perteneciente a Cuauhtémoc y dista su siembra como del Puérgado al puente construido sobre el río (medio kilómetro), que el terreno lo arregló con Natalio Pérez, Capitán encargado del campo de los mallabos y vive en Cuauhtémoc; que el dolor contenido de que habló en su primera declaración no le fue quitado por su careante ni por su compañero. En el careo entre Mercedes Mendoza y Contreras, éste sostuvo que aquel





fue de los que auxiliaron al grupo Zapatista que lo  
aprehendió, mientras Mendoza niega el cargo; pero  
Cabrera insistió en su afirmación, corroborándola  
con la circunstancia de que el jefe Zapatista dio a  
beber alcohol al mismo Mendoza de una botella. Ca  
reados Marcelino Mendoza y Manuel Ballín, este  
repite que aquel estuvo entre sus captores, ma  
nifestando además que en presencia de los aprehendidos,  
el jefe Zapatista a quien fuerin llevados dio a tomar  
alcohol a Mendoza, quien al ser aprehendido estaba  
armado de un pistol. Mendoza confesó que si por  
había un cuchillo era para componer sus huachos  
o para cualquier otra cosa (folios 34, 35 y 37).

Décimo quinto. En diez y ocho del propio Agosto,  
a promoció del Ministerio Público, Silvano Ballín,  
fue impuesta de la declaración rendida por Antonio  
Cabrera y examinado sobre los puntos contenidos  
en ella, manifestando, reproduciendo sus anteriores  
declaraciones; que es cierto que, al ser aprehendidos  
en San José el y su compañero fuerin llevados a un  
campamento Zapatista cerca de Toluca donde se hallaba  
un jefe Zapatista apellidado Alegria; que de allí se  
exadieron eno: a las dos y media de la mañana, lle  
gando al Rancho de Huexca, en el que fuerin de  
nuevo capturados por sus moradores, entre los que  
se hallaban Marcelino Mendoza y Enciso Valdepeña,  
conduciéndolos a otro campamento Zapatista, que es  
tá en Huexca y Dos Limones, siendo entregados  
al jefe, quien los disp. que los iba a llevar con el  
General Urquiza para que los fuerin, amontón  
dolos en una mula y ordenándoles que lo si  
guieran, pero que al camino logran fugarse



metiéndose en una barranca, y después de una larga  
cominata llegaron a Tlayucate (Tlayecan), presentándose  
al jefe del destacamento de ese punto, del que recibieron  
órdenes de regresar a Tlayucate para <sup>ir</sup> al jefe del desta-  
camento de la hacienda parte de lo ocurrido. Este último Je-  
fe dispuso que se presentaran en el Cuartel General y pusieran  
en su conocimiento lo ocurrido. Posteriormente, en cumplimiento  
de disposición superior, se trasladaron a Tomacatpec, de donde  
acompañados de treinta hombres al mando del teniente Pedro  
Angeles, que mandaba el destacamento de ese lugar, se dirigie-  
ron a Hueixa con el objeto de ver si podían identificar a sus cap-  
turadores y aprehenderlos. Ya en el Rancho de Hueixa, el decla-  
rante reconoció a Marcelino Mendoza, a la vez que su compañero  
Antonio Contreras reconoció a Eusebio Valderrama. La aprehensión de Ma-  
rnel Santa Rivera obedeció únicamente a que se hallaba en la ca-  
sa a que fueron conducidos el declarante y su compañero al ser cap-  
turados; pero no tuvo participación en la captura. Al ser aprehen-  
dido el declarante en ~~forma~~ <sup>forma</sup> iba a caballo armado de una ca-  
rabina Mauser de Caballería, y llevaba cincuenta cartuchos  
en su carriñera, todo lo cual le fue quitado por los Zapatistas. Su  
compañero Contreras iba a pie y sin armas (folios 114).

Décimo sexto. Onestor en cargo Marcelino Mendoza y Manuel  
Ballín, este insistió en que su casaca fue uno de los vecinos del  
Rancho de Hueixa que lo aprehendieron y llevaron al campamento Za-  
patista cerca de San Simón, y Mendoza sostuvo lo contrario, sin  
lograrse ningún acuerdo.

Décimo séptimo. Presente a Natalio Perez, a quien se citó por conducto  
del juez menor de Tecapixtla, se le tomó la protesta de produ-  
cirse con verdad y dijo llamarse como queda escrito, originario  
del Rancho de San Simón, perteneciente a Tecapixtla y actualmente  
vecino de esta última población, casado, de treinta y ocho años de  
edad y labrador. Examinado con arreglo a la cita que le resultó



de la declaración de Manuel Santos Rivera, expuso: que es cierto que es arrendatario del campo de los Guayabos, perteneciente a Cuahuixtla, según convenio celebrado en el Cuadrante-tierras de dicha hacienda, General Sebastián Beratta, bajo la condición de que a título de renta daiva la cuarta parte de la cosecha, y con la promesa de que tal vez se le repartiera algo de la cuarta parte, que él sembró, solamente una porción del campo y la restante la repartió entre varias personas, contándose entre ellas Manuel Santos Rivera a quien autorizó para sembrar la parte que perdiera, a reserva de que una vez verificada la siembra se fijara la renta proporcional que le correspondiera, en vista del arreglo definitivo que se hiciera con el arrendador. A preguntas especiales que se le hicieron, contestó que en el campo de los Guayabos no hay habitación ni lugar para los animales que se emplean en el trabajo, por lo que los labradores de ese campo tienen que pasar la noche en los Ranchos habitados y más cercanos, que son los de Huexca y San Simón, a los que conducen también sus animales; que no sabe donde pernocta Rivera, pero supone que en Huexca, porque así lo hacen todos los que siembran en los Guayabos (foja 45).

Décimo octavo. Por auto de veintidós de Agosto se declaró agotada la averiguación y mandó poner la causa a la vista de las partes para tomar acuerdos.

Décimo noveno. Y vencido el término legal por diverso auto de diez de Septiembre, se ordenó que se pusiera el proceso a la vista del Ministerio Público para que formulara conclusiones.

Veintiésimo. En diez y nueve del mismo Septiembre, el Ministerio Público, después de hacer un breve extracto de los hechos que dieron origen a la averiguación y de las constancias principales de ésta, formuló conclusiones de no acusación respecto de Ma-



en el Santos Rivera, y de acusación contra Marcelino Mendoza y Encarnación Valdepeña, considerándolos incurso en las penas que señalan los artículos 1099. mil noventa y nueve y parte final de la fracción primera del 1101. mil ciento uno del Código Penal.

Vigésimo primero. Por auto de veinte del expresado septiembre, se mandó dar a los defensores de los procesados conocimiento de las conclusiones formuladas por el Ministerio Público para que las contestasen dentro del plazo marcado por la ley.

Vigésimo segundo. Aunque en el once de julio se tuvo, a solicitud de los interesados, por nombrado defensor de ellos al ciudadano Florencio Barrera G., parece que se ausentó de la población y no pudo formular conclusión alguna. El ciudadano Manuel Genio Barrón que fue designado en once de agosto por Marcelino Mendoza, renunció el día veintinueve de septiembre y por ese motivo tampoco formuló conclusiones (fojas 11, 37 y 38).

Vigésimo tercero. Venido al término del traslado, por auto de tres de octubre se tuvieron por formuladas conclusiones de inculpatibilidad y se señaló para la audiencia de derecho el día once del mismo mes.

Vigésimo cuarto. En vista de la no acusación del Ministerio Público contra Manuel Santos Rivera, se suspendió la celebración de la audiencia señalada y se mandaron elevar los autos al ciudadano Procurador General de la República para los efectos del artículo 243. doscientos cuarenta y tres del Código Federal de Procedimientos Penales.

Vigésimo quinto. Confirmada por la Procuraduría General de la República la no acusación del Ministerio Público respecto de Manuel Santos Rivera, éste fue puesto en libertad y se señaló de nuevo para la audiencia de derecho el día veinte del presente octubre.

Vigésimo sexto. En el día y a la hora que se designaron en el auto relativo, se celebró la audiencia, en la cual el Ministerio Público dio por reproducidas las conclusiones formuladas, y los procesados





Marcelino Mendoza y Enciso Valdepeñas, por carecer de defensor,  
se remiten a la justificación del Juezado, pidiendo que se  
tengan por formulados a su favor conclusiones de inculpati-  
bilidad. A continuación se hizo la citación para pronunciar la  
sentencia que corresponda; y

Considerando:

Primero. Para definir la verdadera responsabilidad de los acu-  
sados, es, ante todo, preciso poner en claro que es infundado el cargo  
que se les hace de haber tomado participación en la captura de  
los soldados Manuel Ballín y Antonio Contreras, verificada en San  
José el ~~veinti~~ día veinticuatro de Junio. La inconsistencia de tal  
cargo es manifiesta, puesto que tiene <sup>por</sup> base única la confusión  
que se hace de la primera con la segunda captura de dichos sol-  
dados, tanto en el informe rendido el doce de julio por la Defen-  
sura de Operaciones Militares (Resultando noveno) como en la de-  
claración tomada a Manuel Ballín en el once del mismo mes  
(Resultando sexto). La confusión es tan palpable, que se desva-  
nea con la simple lectura de las declaraciones oportunamente ren-  
didas por el mismo Ballín y por su compañero Antonio Contreras.  
(Resultando décimo tercero y décimo segundo).

Segundo. El otro cargo que pesa sobre los procesados, consis-  
te en haber reducido de nuevo en Huexca a la <sup>compleción</sup> ~~compleción~~  
de prisioneros a los soldados Ballín y Contreras, después de ha-  
berse evadido del campamento Zapatista a que fueron conducidos  
por sus primeros captores, queda ~~aprobado~~ <sup>probado</sup>, sin duda, con las  
declaraciones de los capturados sostenidas en formal cargo con los a-  
cusados; pero, aceptando ese hecho como incontestablemente  
cierto, ¿cabe aplicarle los artículos 1099 y mil noventa y nueve  
y fracción primera del ~~mes cero mil~~ 1101 - mil ciento uno - del  
Código Penal que invoca el Ministerio Público en sus con-  
clusiones, clasificando el hecho como delito de rebelión? El Juez  
que pronuncia el presente fallo, apesar del profundo respeto





que le surge el paraca del Ministerio Público, abriga la firme convicción de que en el caso no concurren los elementos que exigen los artículos citados y son, por lo tanto, inaplicables las penas que ellos establecen. En efecto: capturar a dos soldados y llevarlos al campamento enemigo de que se ha exadido, no es mantener una vez rotas las hostilidades, relaciones e inteligencias con el enemigo, para proporcionarles noticias concernientes a las operaciones militares, ni cosas que les sean útiles, como dice el artículo 1094 mil noventa y nueve. El mismo hecho tampoco implica "proporcionar voluntariamente a los rebeldes hombres para el servicio militar, armas, municiones o dinero, o bien impedir que las tropas del Gobierno reciban esos auxilios", según se lee en el texto de la fracción primera del artículo 1101 mil ciento uno del Código Penal. Si, pues, no existen los elementos constitutivos del delito de rebelión por el que se decretó la formal prisión de los acusados, y el Código Supremo de la República previene en su artículo 19 diez y nueve que todo proceso ha de seguirse forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión, a la vez que prohibe en su artículo 14, caberle imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata, la conclusión ineludible a que se llega ineludiblemente, es que debe absolverse a los procesados.

Por las consideraciones expuestas debia fallarse y se falla:

Primero. Se absolva a Marcelino Mondosa y a Eusebio Valdepeña del delito de rebelión de que están acusados.

Segundo. Con fundamento en el artículo 347 trescientos cuarenta y siete fracción sexta del Código Federal de Procedimientos Penales, póngase a los procesados en absoluta libertad. Notifíquese y cúmplase, así definitivamente juzgando lo sentenciado y firmó el ciudadano Juez de Distrito interino en el Estado, Eusebio Amador Villanar, Day fe. = E. S. - dispuso - sorprendido - sexto - precisamente - por - nueve - <sup>noventa</sup> - y - siete - aprehendido - precisamente - veinti - once - cero - uno - siete - no - vale. E. S. - vale. - dar - en -



dicim - que - en - valm - x. - comisin - no - a - de.

Amicor Villaman

Javier L. Santillan  
Luis

En veintinueve de octubre, estando pre-  
sentes los procesados Marcelino Mendora y Cu-  
sibio Valdepeña, les notifiqué la sentencia  
que antecede y dijeron: que lo oyen, están  
conformes y no firmaron por expresar no sa-  
ber hacerlo. Day fe'

El Actuario  
Enrique Nimes

En la misma fecha (29 de octubre) sien-  
do las cinco de la tarde presente el C. A.  
y ante del Ministerio Público, le notifi-  
qué la sentencia que antecede y dijo  
que interpone el recurso de apelación  
de la sentencia que se le notifica, esperan-  
do que de acuerdo con lo dispuesto en  
la fracción primera del artículo tresien-  
tos noventa y uno sea admitido el recur-  
so en efecto devolutivo. y firmó. Day fe'

Arce Rodiles

El Actuario  
Enrique Nimes

Cuando Mando, Debe veinte de mil novecientos diez y  
nove.

Con fundamento en las disposiciones legales invocadas en la an-  
terior notificación, se admite en el efecto devolutivo el recurso  
de apelación interpuesto en tiempo hábil por el Ministerio Público  
contra las ordenes pronunciadas en la presente causa. Lo proveyo  
y firmó el ciudadano juez de Arbitro. Day fe.

Arce Villaman

Javier L. Santillan  
Luis



En la causa instruida en este de mi cargo, contra Marcelino Mendoza y Eusebio Valdepeña por el delito de rebelión, se ha dictado con fecha 27 del actual una sentencia cuya parte resolutiva es como sigue:

"Por las consideraciones expuestas debía fallarse y se falla. Primero. Se absuelve a Marcelino Mendoza y a Eusebio Valdepeña del delito de rebelión de que están acusados.

Segundo. Con fundamento en el artículo 347 fracción VI. del Código Federal de Procedimientos Penales, póngase a los procesados en absoluta libertad. Notifíquese y cúmplase. Así definitivamente juzgando lo sentenció y firmó el ciudadano Juez de Distrito interino en el Estado, Licenciado Aniceto Villamar. Doy fé.-Aniceto Villamar.-Javier L. Santillán.-Rúbricas!"

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Cuantla Morelos, 29 de octubre de 1919.

El Juez de Distrito.

Al C. Alcaide de la Carcel Municipal.

Presente





En la misma fecha, siendo las once de la mañana, presente el C. Agente del Ministerio Público, le notifiqué el auto que antecede y dijo: que lo oye y que como tendría que pedir copia de todo el expediente para la substanciación del recurso de apelación, para evitar esa copia, puesto que ya no tiene objeto la permanencia del expediente aquí en el Juzgado, entiendo que debe remitirse original el proceso y firmo: Hoy fe.

*Arce R. R.*

El Actuario  
*Enrique Nizier*

En la propia fecha, en atención a que los acusados gozan de libertad y no encontrándose domiciliados en esta ciudad, les notifiqué el auto que antecede por medio de cédula fijada en la puerta del Juzgado y que para constancia se agrega a la causa. Hoy fe.

El Actuario  
*Enrique Nizier*

En la misma fecha se remite este caso al Tribunal del Primer Circuito, constando de 70 folios íntegros. Conste.

Cuautla Morelos, quince de enero de mil novecientos veinte.

Agréguese el oficio recibido del Tribunal del Primer Circuito y notifíquese la resolución a que se refiere. Lo promuevo y firmo el ciudadano Jefe.



de Distrito. Damos fe.  
Aspillanmas

A.  
Cinpin Arc

A.  
Enrique Ríos

En la misma fecha, siendo las cinco de la tarde, notificado del auto anterior el ciudadano Agente del Ministerio Público, dijo que lo oye y firmo. Doy fe.

Arceles Rodas

El Actuario  
Enrique Ríos

En diez y seis de enero, en atención a que los señores Marcelino Mendoza, Eusebio Valdepena y Manuel Santos Rivera están en libertad, y no en cumplimiento domiciliados en esta ciudad, los notifiqué el auto que antecede, por medio de cédula, que se firmó en la puerta del Juzgado y que para constancia se agrega a la causa. Doy fe.

El Actuario  
Enrique Ríos

En la misma fecha, se cumplió con lo mandado en el auto que antecede. Conste.

A.  
Enrique Ríos

A.  
Cinpin Arc

NOTIFICACION.



Señores Marcelino Mendoza y Eusebio Valdepeña.

En la causa instruida en su contra por el delito de rebelión, se ha dictado con esta fecha un auto que a la letra dice:

"Cuautla Morelos, octubre treinta de mil novecientos diez y nueve. Con fundamento en la disposición legal invocada en la anterior notificación, se admite en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto en tiempo hábil por el Ministerio Público contra la sentencia pronunciada en la presente causa.-Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez de Distrito.-Doy fé.-A.Villamar.-Javier L.Santi llán.Srio.-Rúbrica"

Lo que notifico a ustedes para su conocimiento, fijándose la presente cédula en la puerta del Juzgado, a las doce m.m., del día treinta de octubre de mil novecientos diez y nueve.

El Actuario.

*Enrique Arizpe*



JUZGADO DE PAZ





Núm. 63-1.

En dos fojas útiles, me es grato remitir a Ud., copia testimoniada de la resolución dictada por este Tribunal, en el Toca a la causa instruída en ese Juzgado de su cargo contra los señores Margelino Mendoza, Eusebio Valdepeña y Manuel Rivera, por el delito de rebelión. Asimismo remito a Ud., en 70 setenta fojas útiles la causa respectiva.

Sírvase Ud., acusarme el correspondiente recibo.

Reitero a Ud., mi atenta y distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS, -México, enero 7 de 1920.

*Juan Benavente*

Recibido a las cinco de la tarde del día 15 de Enero. Bonate.

*Crispin Arce*

*A. Enriquez*

Al C.

Juez de Distrito en el Estado de Morelos.

C U A U L T L A mor.





Y  
Incidente

de

Libertad provisional solicitada  
por los procesados Eusebio Valdespina,  
Marcelino Mendora y Santos Rivera

Fecha de iniciación  
1.º de Agosto de 1919.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación





C. Juez de Distrito.

Presente.

Los que subscribimos ante ud respetuosamente y como mejor proceda, exponemos lo siguiente:

Nos encontramos presos en la Carcel Municipal de esta Ciudad, debido á habernos tomado por Zapatistas, estando trabajando en Huesca, el primero de nosotros en su casa de ud y los dos últimos que subscribimos en el Campo de Rodeo, pero todos trabajando como dejamos á ud dicho.

Por lo expuesto á ud C. Juez, suplicamos á ud se digne ordenar nuestra libertad aun cuando sea provisional, con los testigos que podemos dar á cerca de nuestra conducta y manera de vivir que siempre ha sido el trabajo para el sosten de nuestra familia; por lo tanto rogamos á ud ordene se nos ponga en libertad, pues á demás que nuestra salud está declinando nuestra familia está pereciendo de hambre. Asi es que agradecerémós á ud nos conceda esta gracia que pedimos á ud con lo que recibiremos especial favor y justicia.

H. Cuautla, Mor. Agosto 1/o. de 1919.

*Emiliano Valdepeña*

*Emiliano Mendez*

*Santos*

Recibido en su fecha a las seis de la tarde  
Conste.

A.  
*Emiliano*

A.  
*Estanislao Sabastida*

Cuautla Morelos, agosto dos de mil novecientos diecinueve.

*Agosto 1º de 1919  
Agradecido*



Siendo la pena, caso de resultar responsables  
los reos antes, mayor de cinco meses de prisión, no ca-  
be en manera alguna conceder la libertad provisio-  
nal solicitada, con fundamento del artículo 352.  
fracción I. del Código Federal de Procedimientos Penales.  
Notifíquese. Lo proveyó y firmó el C. Juez de Dis-  
trito por Ministerio de la Ley. Licenciado Javier L. San-  
tillán, que actúa con testigos de asistencia. Damos fe

Javier L. Santillán

A.  
Enrique Nájera

A.  
Estanislao Sabastida

En la propia fecha presentes los procesa-  
dos Marcelino Mendoza, Eusebio Valdepeña  
y Manuel Santos Rivera, se enteraron del  
auto que antecede y dijeron que lo  
oyen sin formando por expresar cosa  
por hacerlo. Damos fe.

A.  
Enrique Nájera

A.  
Estanislao Sabastida

En cuatro de agosto de mil novecien-  
tos diecinueve, presente en el Juzgado el C.  
Agente del Ministerio Público a scripto al Juz-  
gado impuesto del auto que antecede y dijo  
que lo oye y firmó, siendo las cuatro de  
la tarde. Damos fe.

En Dile

A.  
Enrique Nájera

A.  
Estanislao Sabastida



4  
Incidente de libertad provisional bajo protesta, promovido por Manuel Santos Rivera

Juez  
Lic Amiceto Villamar

Secretario  
Lic Javier L. Santib

Agente del M. P.  
Lic. Aurelio Rodiles

Fecha de iniciación  
16 de Octubre de 1917.

Fecha en que se terminó



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación







Señor Juez de Distrito.

Manuel Santos Rivera, procesado por el supuesto delito de rebelión, ante Ud. como mejor proceda en derecho, con todo respeto expongo:

Que habiéndose desvanecido los datos que el Juzgado del merecido cargo de Ud. tuvo para decretar mi formal prisión por el indicado delito, y puesto que el Ciudadano Agente del Ministerio Público formuló conclusiones de no acusación, a Ud. suplico se sirva mandarme poner en libertad, señalando día y hora para la audiencia que previene el art. 349 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cuautla, Octubre 16 de 1919.

*Manuel Santos Rivera*

*Hecho en la fecha a los diez de los siguientes de Octubre.*

*Cuautla Morelos, diez y seis de octubre de mil novecientos diez y nueve.*

*Informe la Secretaria sobre el estado de la causa. Lo proveyo y firmo el ciudadano*





no. Juez de Distrito, Licenciado  
Villamar. Day fe.  
Ariceto Villamar Jovier L. P. L. L. O. J.  
L. P. L. O. J.

El suscripto informa que la causa relativa  
fue elevada con fecha ocho del actual al C. Pro  
curador General de la República, para los efectos  
del artículo 243 doscientos cuarenta y tres del  
Código Federal de Procedimientos Penales, en  
virtud de que el C. Agente del Ministerio  
Público adscripto a este Juzgado presentó  
conclusiones de no acusación respecto a  
Manuel Santos Rivera.

Cuauhtla Morelos, 16 de octubre de 1919

El Secretario  
Jovier L. P. L. L. O. J.  
L. P. L. O. J.

Cuauhtla Morelos, diez y seis de octubre de  
mil novecientos diez y nueve.

En vista del informe que antecede, fórmase  
el incidente relativo; y citese a las  
partes a la audiencia de ley para el  
día diez y siete del actual a las once  
de la mañana. Notifíquese. Lo proveo y  
firmo el ciudadano Juez de Distrito,  
Licenciado, Ariceto Villamar. Day fe.

A. Villamar Jovier L. P. L. L. O. J.  
L. P. L. O. J.

En la propia fecha, siendo las



diez y media de la mañana, estando presente  
al C. Agente del Ministerio Público, le notifiqué  
qué el auto que antecede y dijo: que lo oye, se  
da fe por citado y firmo. Hoy fe.

Arriba Perdió,

El Actuario  
Enrique Nieves

En la propia fecha, siendo las once de la mañana,  
estando presente el procesado Manuel Santos Rive  
ra, le notifiqué el auto anterior y dijo: que lo oye y  
no firmo por expresar no saber hacerlo. Hoy fe.

El Actuario  
Enrique Nieves





*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A faint, circular stamp or mark, possibly a signature or official seal, located in the upper middle section of the page.]*





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación







Libertad Cauccional  
solicitada por el Defen  
sor de Marcelino Mendoza

Juez de Distrito por Ministerio de la  
Ley.

Lic. Javier L. Santillán

Pris<sup>o</sup>







Señor Juez de Distrito.

Presente.

Manuel Genis Barón, defensor del procesado Marcelino Mendoza, por el supuesto delito de rebelión, ante Ud. como mejor proceda, respetuosamente expongo:

Que de las constancias procesales aparece que la responsabilidad de mi citado defenso no está probada, pues consta que fué aprehendido en el Rancho de Huexca, donde se hallaba trabajando: que el soldado Ballín, en su declaración del seis del actual, manifiesta que entre el grupo zapatista que lo aprehendió no se encontraban los procesados y que no se unieron después a dicho grupo: consta además un informe del Ayudante municipal de Tetetla del Volcán en que afirman varios vecinos, que Mendoza nunca ha sido zapatista: que en la ampliación de las declaraciones de los soldados, solicitadas por el C. Agente del Ministerio Público expusieron aquellos que al verificar la aprehensión de los procesados no les encontraron armas, lo que demuestra que si mi referido Mendoza anduviera formando grupo de latrofaciosos, no lo hubieran sorprendido inerme: no existen en su contra más cargos que el de su acusador y éste no ha podido comprobar que el reo anduviera en armas o estuviera en connivencia con los rebeldes, pues su simple dicho no hace prueba plena. Que se le encontró un cuchillo a Mendoza, no es una arma de las que se usan para atacar y combatir contra las fuerzas que portan armas de fuego. Los cuchillos generalmente los usan casi todos los trabajadores del campo para arreglar o componer algunas cosas de utilidad a sus labores y no por ello puede dárseles título de rebeldes. Por todo lo expuesto, a Ud. C. Juez en uso de la facultad concedida por la fracción primera del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito la libertad bajo de fianza del referido Mendoza.





Así procede en justicia que solicito.

Cuautla, Agosto 21 de 1919.

M. Tomás Barrón

Presentado en su fecha a las once de la mañana. Conste

A.  
Enrique Ríos

A.  
Estanislao Labastida

Cuautla Morelos, agosto veintiuno de mil novecientos diecinueve

Como se fide; fíngase a Marcelino Mendoza en libertad, previa fianza otorgada en autos por la cantidad de mil pesos.

Así lo proveyó y firmó el ciudadano Jefe de Distrito por Ministerio de la Ley Licenciado Javier L. Santillán que actúa con testigos de asistencia. Damos fe

Javier L. Santillán

A. Enrique Ríos A. Estanislao Labastida

En veintidos de agosto, siendo las nueve de la mañana, notifiqué el auto anterior al procesado Marcelino Mendoza y dijo, que lo oye y no firmó por expresar no saber hacerlo. Doy fe

Al atirio  
Enrique Ríos

En



la misma fecha, siendo las diez de la mañana, presente el señor Manuel Genin Barón defensor del procesado Marcelino Mendoza, se le notificó el auto que antecede y dijo que lo oye y firmó. Hoy fé

Manuel Genin Barón

Atisó  
Enrique Nieves

En la propia fecha, siendo las once de la mañana, presente el C. Agente del Ministerio Público, fue notificado del auto que antecede y dijo que lo oye y firmó. Hoy fé.

Fendils

Atisó  
Enrique Nieves

En veinticinco de agosto, siendo las diez de la mañana, notifiqué el auto de fecha veintitres al procesado Marcelino Mendoza y dijo que lo oye y no firmó por expresar no saber hacerlo. Hoy fé.

El Atisó  
Enrique Nieves

En veinticinco de agosto, siendo las cuatro de la tarde, presente el señor Manuel Genin Barón se le notificó el auto de fecha veintitres y dijo que lo oye y firmó. Hoy fé

Manuel Genin Barón

El Atisó  
Enrique Nieves

En veinticinco de agosto, a las cuatro y quince de la tarde, presente el C. Agente del Ministerio





rio Tullio, que notificado del auto de fecha men-  
titos y dijo que lo oye y firmo. Doy fe.

Basilio

El Abogado  
Enrique Bienes





Sr. Juez de Distrito.

Presente

Manuel Genis-Barón, defensor del procesado Marcelino Mendoza, ante Ud. con el respeto necesario, comparezco manifestando:

Que habiéndome notificado un auto de ese Juzgado en el que se manda poner en libertad a mi defenso mediante la fianza de un mil pesos, se ha buscado en esta población una persona solvente y no ha podido encontrarse relacional a la magnitud de la cantidad señalada por ese Juzgado, en atención a que si es verdad que en este lugar hay personas que respondan por una cantidad mayor que la indicada, los propietarios de fincas en mayor cuantía, se hayan en Mexico y otras poblaciones vistantes de este lugar. Que las personas que actualmente habitan esta Ciudad son en su mayoría la gente más pobre y de pequeños negocios comerciales, y por esta razón, dado el estado actual en que nos encontramos con que apenas está reconstruyéndose, no el estado sino la población, al ilustrado criterio de Ud. no se ocultará quedar una fianza de la naturaleza indicada es verdaderamente difícil. Y por tanto, me permito rogar a la resta justificación de Ud. que se sirva atenuar la cantidad señalada con otra que sea más adecuada a nuestras difíciles circunstancias.

Por otra parte, creo sinceramente que su buen corazón hacia el desvalido que jime en una mazmorra, acusado de un delito que no ha cometido será en este caso tan grande como el del Sr. Gral. B. Pablo González que a concedido una amnistía general a los verdaderos zapatistas que han cometido crímenes sin cuento





y que en este caso no se trata más de una calumnia y no de un delito.

Así pues, espero que su clemencia en estos casos será tan grande, como los deseos vehementes que abriga el referido Señor General González para la completa pacificación del Estado.

Cuautla, Agosto 23 de 1919

*M. Gómez Doron*

Recibido en ventitres de agosto a las cinco y treinta de la tarde. Conste

A Enrique Ruíz A. Estanislao Sabastida

Cuautla Morelos, veintitres de agosto de mil novecientos diecinueve

En vista de las razones expuestas por el defensor de Marcelino Mendez, en el escrito que antecede se rebaja el monto de la caución a la cantidad de ochocientos pesos. Notifíquese lo proveído y fórmese el ciudadano Juez de Distrito por Ministerio de la Ley. Suenciado Javier L. Santillán que actúa con testigos de asistencia. Santos fé

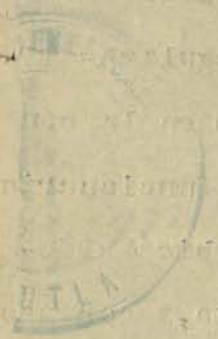
Javier L. Santillán

A. Enrique Ruíz A. Estanislao Sabastida

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

DEL PRIMER CIRCUITO, CERTIFICA: que en el Toca a la causa ins-  
truida contra los señores Marcelino Mendoza, Eusebio Valdepe-  
ña y Manuel Rivera, por rebelión, este Tribunal ha dictado una  
resolución que a la letra dice:-----

"México, diciembre veinticuatro de mil novecientos diez y nue-  
ve.-Vistos para resolver sobre la apelación interpuesta por  
el Ciudadano Agente del Ministerio Público, contra la senten-  
cia de veintisiete de octubre del presente año, dictada por  
el Ciudadano Juez de Distrito en el Estado de Morelos, y cuya  
parte resolutive es como sigue:- "Por las consideraciones ex-  
puestas debía fallarse y se falla:-Primero:-Se absuelve a Ma-  
celino Mendoza y a Eusebio Valdepeña del delito de rebelión  
de que están acusados.-Segundo:-Con fundamento en el artícu-  
lo 347-trescientos cuarenta y siete, fracción sexta del Códigi-  
go Federal de Procedimientos Penales, póngase a los procesa-  
dos en absoluta libertad.-Notifíquese y cúmplase. Así definiti-  
vamente juzgando lo sentenció y firmó el Ciudadano Juez de  
Distrito Interino en el Estado, Licenciado Aniceto Villamar.-  
Doy fe.-Aniceto Villamar.-Javier L. Santillán.-Srio.-Rúbricas  
Visto lo alegado por la defensa y el Ciudadano Agente del Mi-  
nisterio Público, en el acto de la Vista, y;-RESULTANDO;-Este  
Tribunal omite repetir aquí la relación de los hechos y cir-  
cunstancias que aparecen comprobados en la causa a que se  
contrae la sentencia apelada, por estar consignada la relación  
de una manera exacta en los diversos Resultandos de dicha  
sentencia.-RESULTANDO;-Que interpuesto el recurso de apela-  
ción por el Agente del Ministerio Público adscripto al Juz-  
gado de Distrito en el Estado de Morelos, dicho recurso se ha  
sustanciado por todos sus trámites legales hasta la celebra-  
ción de la Vista, y;-CONSIDERANDO;-Que el Juez de los autos,  
al estimar esos hechos y circunstancias comprobados en la ca-  
sa a que se contrae la sentencia que se revisa, al aplicar el  
valor de las pruebas rendidas así como al determinar que a  
los acusados Marcelino Mendoza y Eusebio Valdepeña, no cabe,  
aplicarles los artículos 1099-mil noventa y nueve y fracción



I primera del 1101 mil ciento uno del Código Penal del Distrito Federal y Territorios, invocados por el Ministerio Público en sus conclusiones presentadas en primera instancia clasificando el hecho que resulta comprobado en la presente causa como delito de rebelión, por no concurrir los elementos que exigen los artículos citados en el caso, y, por lo tanto, ser inaplicables las penas que ellos establecen; y al poner a dichos acusados en absoluta libertad por las consideraciones expuestas por el mismo funcionario en el Considerando Segundo de la sentencia apelada, ha estado en lo justo, haciendo además una aplicación exacta de los textos legales en que se ha apoyado, que son los justamente aplicables al caso, y en consecuencia, procede confirmar en todas sus partes y por sus propios y legales fundamentos dicha sentencia, sin que haya lugar por otra parte a exigir responsabilidad alguna al Juez sentenciador, por ser regulares y ajustados a la ley los procedimientos observados en la causa que por el delito de rebelión instruyó dicho funcionario en contra de los acusados Marcelino Mendoza, Eusebio Valdepeña y Manuel Santos Rivera. - Por todo lo expuesto, y con apoyo además en los artículos 408-cuatrocientos ocho y 411-cuatrocientos once, del Código Federal de Procedimientos Penales, se resuelve: - PRIMERO: - Se confirma en todas sus partes y por sus propios y legales fundamentos, la sentencia de fecha veintisiete de octubre del presente año, dictada por el Ciudadano Juez de Distrito en el Estado de Morelos y cuya parte resolutive se ha hecho constar al principio de este fallo. - SEGUNDO: - No ha lugar a exigir responsabilidad alguna al Juez sentenciador. - TERCERO: - Notifíquese, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, con testimonio de esta resolución, para su cumplimiento, y hecho, archívese el Toca. Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Agustín Urdapilleta Mac-Gregor, Magistrado del Tribunal del Primer Circuito. Doy fe. - A. URDAPILLET A M-G. - JUAN BUENFIL MARTINEZ. - Secretario. - Rúbricas". -----

ES COPIA FIELMENTE SACADA DE SU ORIGINAL, para remitirse al Ciudadano Jefe  
al Distrito del Estado de Morelos - Cuernavaca





Núm.26.

Acompañada del atento oficio de Ud. número 63, fechado el 7 del actual, se ha recibido en este Juzgado copia de la ejecutoria pronunciada en la causa que, por el delito de rebelión, se instruyó -- contra Manuel Santos Rivera, Marcelino Mendoza y Eusebio Valdepeña así como la causa original en 70 fojas útiles, la que, pécias las botificaciones respectivas se manda archivar.

Renuevo a Ud. las seguridades de mi distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Cuautla Morelos, 16 de enero de 1920.

El Juez de Distrito

---



Al C. Secretario del Tribunal del Primer Circuito.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación



no está mandado. México, enero siete de mil novecientos veinte.

*Juan Bucufl (Conste.)*



Recibido en quince de Enero a las cinco de la tarde.  
Conste.

*A.  
Compañero*

*A.  
Enrique Rojas*





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

